



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 24 Fecha (dd/mm/aaaa): 28/04/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2004 01094 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	DORIS RAMIREZ PEREZ	Auto Pone en Conocimiento	27/04/2023		
68001 40 03 010 2016 00317 00	Ejecutivo Singular	NIDIA CONSUELO JAIMES BARRERA	BELKYS HEVE SUAREZ RODRIGUEZ	Auto Ordena Conversión de Título	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2017 00612 00	Sucesión Por Causa de Muerte	HERMELINA MARTINEZ CARRILLO	causantes CUPERTINO MARTINEZ CARRILLO y FIDELIA CARRILLO DE MARTINEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia releva partidor	27/04/2023		1
68001 40 03 010 2017 00686 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S.	RUBIELA RIVERA CANO	Auto resuelve renuncia poder	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00333 00	Ejecutivo Singular	CENPOST LTDA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto de Tramite NIEGA PETICION DE TITULOS	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00676 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	PROSEDIN S.A.S.	Auto termina proceso por Pago	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00690 00	Ejecutivo Singular	REPUESTOS AUTOFRENOS LTDA	AUTOMOBIS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023		
68001 40 03 010 2018 00877 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO EN LIQUIDACION	MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA	Auto de Tramite SE REQUIERE PARTE DEMANDANTE REITERE NOTIFICACION PERSONAL	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00030 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	JOSE ISAIN CORREDOR MEJIA	Auto de Tramite ORDENA NOTIFICAR CURADOR Y REMITE LINK- S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00063 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NELLY LOZANO MARTINEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00088 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES - COMULSERVICIOS	MARIA EUGENIA BARRAGAN TORRES	Auto de Tramite NIEGA CONVERSION DE TITULOS	27/04/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00301 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBIN PACHECO SEHUANES	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023		
68001 40 03 010 2019 00301 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBIN PACHECO SEHUANES	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/04/2023		
68001 40 03 010 2019 00460 00	Ejecutivo Singular	YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO	GUILLERMO ARAQUE SARMIENTO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha audiencia para el 29 de junio de 2023 a las 9:30 a.m. -s	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00518 00	Monitorio	MARTHA MOLANO RODRIGUEZ	CP CONSTRUCCIONES S.A.	Auto Ordena Entrega de Titulo	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00787 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	FERMIN WILCHES VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023		
68001 40 03 010 2019 00787 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	FERMIN WILCHES VILLAMIZAR	Auto que Ordena Correr Traslado liquidacion	27/04/2023		
68001 40 03 010 2020 00060 00	Ejecutivo Singular	MHG DISTRIBUCIONES S.A.S.	EUGENIO GAMEZ RINCON	Auto resuelve sustitución poder	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00060 00	Ejecutivo Singular	MHG DISTRIBUCIONES S.A.S.	EUGENIO GAMEZ RINCON	Auto Pone en Conocimiento	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00123 00	Otros	ANTONIO JOSE GOMEZ SERRANO	CONJUNTO RESIDENCIAL - EDIFICIO ALCATRAZ P.H.	Acta audiencia CORRE TRASLADO RECURSO REPOSICION Y OTRAS DISPOSICIONES	27/04/2023		
68001 40 03 010 2020 00480 00	Ejecutivo Singular	ROBINSON DUARTE MANTILLA	JUNIOR COLORADO HINCAPIE	Auto de Tramite ordena oficiar	27/04/2023		
68001 40 03 010 2020 00501 00	Ejecutivo Singular	GRIFOS AQUA S.A.S	JAIME SUA HURTADO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente al demandado JAIME SUA HURTADO- S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00017 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	EDWIN MAURICIO MACABEO CORREA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito y costas-remite ejecución	27/04/2023		
68001 40 03 010 2021 00032 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	LUIS JAVIER BLANCO GUEVARA	Auto de Tramite NIEGA PETICION	27/04/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00087 00	Ejecutivo Singular	YOLANDA ORDUZ JAIMES	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CANO	Auto Ordena Entrega de Titulo	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00091 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNAB - CUPE	STEFANIA RIVERA RODRIGUEZ	Auto designa apoderado	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00107 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	HORACIO PARRA	Auto resuelve sustitución poder	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00192 00	Monitorio	BENJAMIN GUALDRON AVELLANEDA	OVNICOM S.A.S	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y OFICIA A LA DIAN	27/04/2023	2	
68001 40 03 010 2021 00269 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	LAURA BIBIANA RODRIGUEZ CAMACHO	Auto termina proceso por Pago	27/04/2023	1	
68001 40 03 026 2021 00323 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	LADY JANNETT ARIAS MENDOZA	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	27/04/2023		
68001 40 03 010 2021 00437 00	Verbal	JUAN PABLO TABARES ARDILA	CREAR PAIS S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 06 DE JULIO 2023 A LAS 9:30 AM	27/04/2023		
68001 40 03 010 2021 00456 00	Ejecutivo Singular	JULIO MARTIN SUAREZ SOLANO	CLAUDIA PATRICIA BELTRAN NIÑO	Auto agrega despacho comisorio -S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00457 00	Realización de Garantia Real	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA	EDGAR NIÑO CARREÑO	Auto de Tramite ORDENA ENTREGA DE VEHICULO Y LEVANTA ORDEN DE INMOVILIZACION	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00478 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	PABLO RIVERA PEREZ	Auto de Tramite ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE DEMANDADO Y RESUELVE OTRAS PETICIONES - S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00501 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER RUEDA CAMARGO	Auto ordena emplazamiento -S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00534 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JULIO CESAR GIRALDO ANDRADE	Auto de Tramite RELEVA CURADOR	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00652 00	Ejecutivo Singular	JAVIER ALONSO GELVEZ ACOSTA	PLUTARCO QUINTERO DIAZ	Auto termina proceso por Pago	27/04/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00653 00	Ejecutivo Singular	TAXSUR S.A.	JOSE EDUARDO COTE VILLAMIZAR	Auto Pone en Conocimiento	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00705 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	HELGA JOHANA MAHECHA SILVA	Auto que Ordena Correr Traslado liquidación crédito	27/04/2023		
68001 40 03 010 2021 00740 00	Sucesión Por Causa de Muerte	SANDRA ROBLES ORTEGA	ROSA MARIA ORTEGA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	27/04/2023		
68001 40 03 010 2021 00749 00	Realización de Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A	FABIAN ANDRES PARADA PARDO	Auto de Tramite SOLICITA DEJAR A DISPOSICION VEHICULO	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00801 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	LENOY LOPEZ GALLEGO	Auto Ordena Entrega de Titulo	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00078 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG -CONFYPROG-	JAIME RANGEL ESPINOSA	Auto que Ordena Requerimiento para entrega títulos	27/04/2023		
68001 40 03 010 2022 00107 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	MARYURI LIZZED INFANTE TERRAZA	Auto Pone en Conocimiento Y NIEGA OFICIAR A LA NUEVA EPS	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	ELVIA DEL CARMEN GUTIERREZ OTERO	LEIDY VIVIANA TARAZONA PARRA	Auto que Ordena Correr Traslado transaccion, art.312 C.G.P.	27/04/2023		
68001 40 03 010 2022 00136 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	ORLANDO DAVID DIAZ TARRAS	Auto termina proceso por Pago	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00175 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Curador A Litem	27/04/2023		
68001 40 03 010 2022 00288 00	Ejecutivo Singular	CECILIA CARRASCAL	CAMILO ANDRES GONZALEZ ARIAS	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00308 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ALDANA QUINTERO	BUSINESS CHAIN S.A.S	Auto de Tramite REMITE PROCESO SUPERSOCIEDADES POR REORGANIZACION -S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00347 00	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO	PEDRO CLAVER GOMEZ VEGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 12 DE JULIO 9:30 AM	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00349 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	SANDRA PATRICIA RUEDA AYALA	Auto de Tramite repetir oficio desembargo	27/04/2023		
68001 40 03 010 2022 00367 00	Ejecutivo Singular	RAUL ARMANDO CELIS RAMIREZ	HELI MEJIA GOMEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución -S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00377 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	IVONNE ANDREA COBOS CASTELLANOS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución -S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00390 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	LUIS FERNANDO CALVO PILONIETA	Auto termina proceso por Pago	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00482 00	Ejecutivo Singular	YORGUIN ALEXANDER CASTELLANOS BUENO	RAFAEL CASTELLANOS BUENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023		
68001 40 03 010 2022 00482 00	Ejecutivo Singular	YORGUIN ALEXANDER CASTELLANOS BUENO	RAFAEL CASTELLANOS BUENO	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023		
68001 40 03 010 2022 00484 00	Verbal	ESTHER LOZANO DE DURAN	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 05 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:30 AM	27/04/2023		
68001 40 03 010 2022 00585 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAYERLI MARCELA VILLARREAL CACERES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	27/04/2023		
68001 40 03 010 2022 00607 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO BOSQUES DEL VENADO	CLAUDIA PATRICIA TELLEZ DE DURAN	Auto de Tramite NIEGA PETICION	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00616 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00657 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	DIANA MILENA CAMARGO ESPARZA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución -S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00669 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PEDRO LUIS ARIAS GOMEZ	Auto que Ordena Correr Traslado transaccion, art. 312 C.G.P.	27/04/2023		
68001 40 03 010 2022 00692 00	Ejecutivo Singular	LUIS ARTURO BOHORQUEZ GONZALEZ	YOLANDA ORTIZ COLMENARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia julio 11-2023	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00703 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	JHON JAIRO ECHEVERRY SEPULVEDA	Auto de Tramite NIEGA TERMINACION DEL PROCESO	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00728 00	Ejecutivo Singular	JUAN JAVIER LOZADA	SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023		
68001 40 03 010 2022 00729 00	Ejecutivo Singular	WILLIAN MAURICIO CADAVID VASQUEZ	SEBASTIAN VILLA GAVIRIA	Auto suspende proceso	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00732 00	Ejecutivo Singular	HILDA CAROLINA VERA PIÑEROS	JESIS ALBEIRO MEJIA CASTRO	Retiro demanda	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00008 00	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ	EUCARIS ESTER SANABRIA RODRIGUEZ	Auto de Tramite ordena oficiar solicitud Información	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00014 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MIGUEL ANGEL OSORIO OCHOA	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00027 00	Ejecutivo Singular	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NESTOR ANDRES CAMARGO RIVERA	Auto termina proceso por Pago	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00038 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	M CEM SAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00039 00	Ejecutivo Singular	ITAU	SERGIO ANDRES PINZON	Auto termina proceso por Pago DE LAS CUOTAS ADEUDADAS	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00046 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE DANIEL TORRES GOMEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00049 00	Ejecutivo Singular	JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDA	CIRO ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00055 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DE SANTANDER S.A.S. - INVERSA S.A.S.	TRANS FENIX CARGA SAS	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO AUTO E INADMITE	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00071 00	Ejecutivo Singular	VGM ABOGADOS S.A.S.	DOMICIANO CARDENAS CELIS	Auto Pone en Conocimiento	27/04/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00072 00	Ejecutivo Singular	VANKA S.A.S.	LUIS FERNANDO PEÑA URBINA	Auto decreta medida cautelar -S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00087 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	SUSANA CAMACHO LIMA	Auto de Tramite tiene en cuenta comunicado	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00089 00	Verbal	DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO	AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S	Auto Rechaza Demanda	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00093 00	Verbal	CRISTINA VILLAMIZAR PINZON	DIANA MARCELA ORTEGA GAMBOA	Auto admite demanda	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00094 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	WILMER RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00094 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	WILMER RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00102 00	Ejecutivo Singular	TORRESCAR S.A.	ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES	Auto Cita Acreedor Hipotecario requiere linderos	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00109 00	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS	INVERSIONES AVINDUSTRIAS S.A.S.	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00112 00	Ejecutivo Singular	THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.	ANA RUTH OTERO CARREÑO	Auto de Tramite Aclarar solicitud	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00113 00	Ordinario	LUIS ALBERTO MOYA SIERRA	LIBIA ALVAREZ YEPEZ	Auto Rechaza Demanda	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00132 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	REYNER ENRIQUE RUDAS DE LA ROSA	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00133 00	Ejecutivo Singular	NELSON EDUARDO SILVA ROJAS	CARLOS EDGAR GONZALEZ BOHORQUEZ	Auto inadmite demanda -S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00142 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	PEDRO PABLO MORALES CORRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00142 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	PEDRO PABLO MORALES CORRO	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00197 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - COOPFUTURO	JOSE LUIS RODRIGUEZ VILLAMIZAR	Auto inadmite demanda -S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00198 00	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ	POLLOS EL BUCANERO SA	Auto inadmite demanda	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00199 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA	ORLANDO RIVERA SUAREZ	Auto inadmite demanda	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00201 00	Otros	EDINSON ACEROS GUERRERO	EDINSON ACEROS GUERRERO	Auto de Tramite CORRIGE AUTO ANTERIOR	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00202 00	Ejecutivo Singular	INVERTEK S.A	JOSE FELIPE MURCIA GARCIA	Auto inadmite demanda	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00203 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMANDA CASTAÑEDA ADARME	HECTOR CUBILLOS NAVAS	Auto inadmite demanda -S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00204 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S.	DELMINSON RIVAS CARDONA	Auto Rechaza Demanda por competencia	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00205 00	Ejecutivo Singular	JORGE MEZA MENDEZ(1)	DEIVIS DE JESUS TORRADO DUEÑAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00205 00	Ejecutivo Singular	JORGE MEZA MENDEZ(1)	DEIVIS DE JESUS TORRADO DUEÑAS	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00207 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YOLANDA DEL CARMEN MANCHEGO MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00207 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YOLANDA DEL CARMEN MANCHEGO MORENO	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00208 00	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ	Auto inadmite demanda -S	27/04/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00209 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO como propietario del establecimiento de comercio CONCESIONARIO YAMAHA MOTOS	KAREN JULIETH PACHON BAEZ	Auto inadmite demanda	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00210 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S A CREDIFINANCIERA S A Y CREDIFINANCIERA	BRYAN STEVEN PICO PRADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00210 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S A CREDIFINANCIERA S A Y CREDIFINANCIERA	BRYAN STEVEN PICO PRADA	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00211 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	JUAN CARLOS QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00211 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	JUAN CARLOS QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00212 00	Ejecutivo Singular	RAFAEL ANTONIO SUAREZ VARON	WILLIAM BAYONA	Auto inadmite demanda -S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00213 00	Abreviado	INMOBILIARIA CONTRUCTORA LEON LEON S.A.S	LEIDYA MIREYA VANEGAS MARQUEZ	Auto inadmite demanda	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00216 00	Otros	CRISTIAN FERNANDO CHIA JOYA	CRISTIAN FERNANDO CHIA JOYA	Auto admite demanda	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00217 00	Ejecutivo Singular	FABIO LUIS VILLABONA CARRERO	ELSA MORANTES SANTAMARIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00217 00	Ejecutivo Singular	FABIO LUIS VILLABONA CARRERO	ELSA MORANTES SANTAMARIA	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00219 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS AUGUSTO MARTINEZ MORALES	Auto inadmite demanda -S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00220 00	Abreviado	MIGUEL ANTONIO RUEDA	GLOSUSENA ANAYA	Auto inadmite demanda	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00221 00	Ejecutivo Singular	HORACIO VEGA PORRAS	MELQUIS VEGA PALLARES	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00221 00	Ejecutivo Singular	HORACIO VEGA PORRAS	MELQUIS VEGA PALLARES	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00222 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	WILMAR ANDRES GARCIA GARCES	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00222 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	WILMAR ANDRES GARCIA GARCES	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00223 00	Ejecutivo Singular	CESAR ENRIQUE RAMOS BURGOS	ALBERTO CAMARGO RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00223 00	Ejecutivo Singular	CESAR ENRIQUE RAMOS BURGOS	ALBERTO CAMARGO RIVERA	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00224 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	CARLOS EDUARDO GOMEZ ACEVEDO	Auto de Tramite ORDENQA DEVOLVER OFICINA JUDICIAL- S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00225 00	Ejecutivo Mixto	GERARDO SANTAMARIA ALONSO	IVAN RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00226 00	Ordinario	MARIBEL OVIEDO RUEDA	WILSON ALEXANDER PINZON RODRIGUEZ	Auto admite demanda	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00227 00	Ejecutivo Singular	GERMAN RUEDA	LUDY YANETH POCHES ARDILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00227 00	Ejecutivo Singular	GERMAN RUEDA	LUDY YANETH POCHES ARDILA	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00228 00	Verbal	BANCOLOMBIA S A	FREYLER GUILLERMO ESPINOSA CORZO	Auto admite demanda	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00229 00	DESPACHOS COMISORIOS	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	YORLY MAYERLIN ALVAREZ AFANADOR	Auto de Tramite REQUIERE JUZGADO COMITENTE -S	27/04/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00230 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	JUAN CARLOS GUZMAN AGUIRRE	Auto inadmite demanda	27/04/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00231 00	Ejecutivo Singular	GARCIA VEGA S.A.S. - EN REORGANIZACION	EDER ALFONSO MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00231 00	Ejecutivo Singular	GARCIA VEGA S.A.S. - EN REORGANIZACION	EDER ALFONSO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023		
68001 40 03 010 2023 00232 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS EDUARDO ROMERO MESA	Auto inadmite demanda	27/04/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEON MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00317-00
Demandante: NIDIA CONSUELO JAIMES BARRERA
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: BELKYS HEVE SUAREZ RODRIGUEZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES**

Al despacho de la señora Juez, informando que el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga está solicitando la conversión de los depósitos judiciales que existan para el proceso. Bucaramanga, 27 de abril de 2023

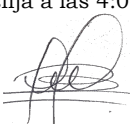
YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el despacho ordena que por secretaria se realicen las conversiones de los depósitos judiciales que se le descontaron a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee79b9f59341553a378401eae70925ba241ed56e66ac77a0bc9d7ac5cdc00b82**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00612-00
Demandante: HERMELINDA MARTINEZ CARRILLO
Causante: CUPERTINO MARTINEZ CARRILLO Y OTRA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

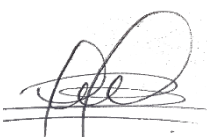
Bucaramanga, 27 de Abril de 2023

Teniendo en cuenta el informe allegado por la doctora **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, en el sentido que NO ACEPTA el cargo de partidora, así como lo pregonado en el numeral primero del artículo 490 del C. G. del P., se ordena relevarle del cargo de auxiliar de la justicia, en la modalidad de partidador, que hubiere sido designada con antelación, y en su reemplazo se designa a MARGARITA ROSA ARRENDONDO LOBO, quien reporta dirección CALLE 36 No.12-19 Oficina 101, Bucaramanga, con dirección de correo electrónico informado de abgmargaritaarredondo@hotmail.com.

Remítase por el personal de la secretaria, comunicándosele la designación a la prenombrada auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728879460b0a8ce4148ee9ff677401923f22f11feba65309a9bfafdbaaa04b10**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:48 AM

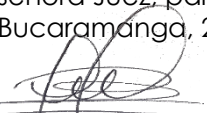
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00123-00
Deudor: ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SERRANO
Acreedores: DIAN Y OTROS

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Comoquiera que la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto anterior, por medio del cual se niega el levantamiento de la medida cautelar, de conformidad con el artículo 110 se corre traslado a las demás partes del proceso por el término de tres (03) días, con el fin de que se manifiesten al respecto.

Ahora, en auto del 12 de enero de 2023, se indicó que previo a resolver sobre la renuncia del liquidador se debe rendir informe de la gestión, además de informar si recibió dineros en razón a su labor y cual destinación se les dio, teniéndose en cuenta que el liquidador no ha dado cumplimiento a lo solicitado, no puede accederse al relevo solicitado por la parte actora.

En cuanto al reintegro de honorarios, se le indica que una vez el liquidar rinda el informe solicitado se resolverá si hay lugar al reintegro solicitado.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** al liquidador **CARLOS ALBERTO MURILLO**, para rinda el informe de gestión y además indique si dentro de su labor recibicito dineros y que destinación les ha dado, lo cual debe hacerlo dentro de los cinco (05) días siguientes a la

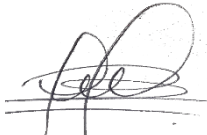


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

notificación de la presente providencia. Se advierte que no dar cumplimiento a dicho requerimiento lo hace incurrir en un desacato judicial que puede traerle consecuencias de índole disciplinario.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 214334b99978d2d41a3c82492cb0ce3d3e9808662b1a6bce6e352fb4be1d6cd3

Documento generado en 27/04/2023 10:01:48 AM

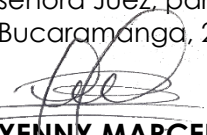
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	VERBAL – PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA
Radicado:	68001-40-03-010-2021-437-00
Demandante:	JUAN PABLO TABARES ARDILA E ILDA LICIA ALARCON
Demandado:	CREA PAIS S.A.

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de Abril de 2023

Comoquiera que la Titular de este Despacho solicitó licencia por luto, concedido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, por los días 20, 21, 24, 25 y 26 de abril del año en curso debido a una calamidad doméstica, se hace necesario reprogramar la audiencia que había sido fijada para 25 de abril de 2023, como nueva fecha para el próximo **06 DE JULIO DE 2023**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Por lo anterior, estas se realizarán en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, **al cual se accederá a través del enlace que para ello suministre el área de sistemas, el día anterior a la práctica de la audiencia y/o diligencia según corresponda, y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.**

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia y/o diligencia, se requiere que los apoderados, demandante, demandado, y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica, tales como internet, computador, tabletas, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.



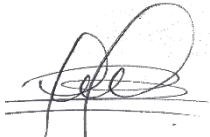
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Se advierte a las partes que, la diligencia se desarrollara conforme los disponen la citada norma, por tanto, deberá asistir tanto demandante como demandado y sus apoderados, para llevar a cabo la etapa de conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el despacho, entre otras. Su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4º, inc. 1º del C.G.P.); además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4º, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Por el personal de secretaria, procédase a realizar el agendamiento de la audiencia en la plataforma Lifesize, remitiendo a las partes y/o interesados el link de acceso virtual a la misma.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20d90e564aa73e5f7eb7349b8a3847e33c6196de5375474d1c16d8c8f393324**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:44 AM

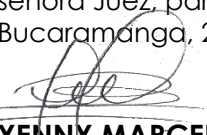
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00740-00
Demandante: SANDRA ROBLES ORTEGA
Causante: ROSA MARIA ORTEGA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del causante, se dispone por parte del Estrado, de conformidad con el inciso 7 del artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarles curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al profesional del derecho Dr. **JULIO CESAR SANDOVAL HERRERA**, como curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante, quien deberá concurrir a notificarse del auto que admite la demanda, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy
28/04/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6388892a91a4fa7768d542485491ad380aa4816f621428b9c3db45dd1b26238**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00484-00
Demandante:	ESTHER LOZANO DE DURÁN
Demandado:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Asunto:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA 372 CGP

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de Abril de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado y debidamente notificado el contradictorio, además que se agotaron los traslados de la demanda y sus respectivas contestaciones, se procede a fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el próximo **05 de Julio de 2023, a la hora de las 9:30 A.M.**

Por lo anterior, estas se realizarán en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, al cual se accederá a través del enlace que para ello suministre el área de sistemas, el día anterior a la práctica de la audiencia y/o diligencia según corresponda, y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia y/o diligencia, se requiere que los apoderados, demandante, demandado, y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica, tales como internet, computador, tabletas, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Se advierte a las partes que, la diligencia se desarrollara conforme los disponen la citada norma, por tanto, deberá asistir tanto demandante como demandado y sus apoderados, para llevar a cabo la etapa de conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el despacho, entre otras. Su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art.



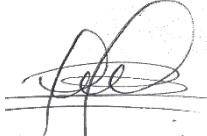
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Por el personal de secretaria, procédase a realizar el agendamiento de la audiencia en la plataforma Lifesize, remitiendo a las partes y/o interesados el link de acceso virtual a la misma.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ea9514dfbbe624837898888a72e1a52ee79ebf718364833ac6446dc95eac3d**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00089-00
Demandante: DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO
Asunto: AUTO RECHAZA LA DEMANDA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de Abril de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO**, en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A. y AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el **07 de Marzo de 2023**, notificado en estados electrónicos el **08 de Marzo de 2023**, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el **16 de Marzo de 2023**.

Entre tanto, comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO**, en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A. y AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64abe22fd0111bc5dfbec26f8e94d934baec2a626539cb618082eba977040a9c**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00093-00
Demandante: INMOBILIARIA SERVICASA S.A.S
Demandado: SERGIO VICENTE BUENO POVEDA y DIANA MARCELA ORTEGA

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la subsanación de la demanda. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal Sumario, procediéndose a resolver lo pertinente a la demanda presentada por **INMOBILIARIA SERVICASA S.A.S**, por intermedio de apoderada judicial, contra **SERGIO VICENTE BUENO POVEDA Y DIANA MARCELA ORTEGA GAMBOA**.

De tal manera, teniendo en cuenta que el libelo primigenio, así como sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartiendo al trámite establecido para el efecto.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, adelantada por INMOBILIARIA SERVICASA S.A.S en contra de SERGIO VICENTE BUENO POVEDA Y DIANA MARCELA ORTEGA GAMBOA.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal sumario, previsto en el numeral 6º del artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, Art. 291 y siguientes del C.G.P., haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de diez (10) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 391 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la profesional del derecho **JACKELIN QUEVEDO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.456.350 y portadora de la tarjeta profesional No. 277.618 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) y que reciba el demandado SERGIO VICENTE BUENO POVEDA, c.c. No. 1.100.955.783, como empleado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC–,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

limitando la medida hasta por la suma de \$15.000.000. Líbrese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

Se le advierte que el incumplimiento a esta medida lo hará responsable por estos dineros y acreedor a las sanciones previstas en el Art.593, numeral 9º y parágrafo 2º del Código General del Proceso. Así mismo, que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta 680012041010 de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de la ciudad y a nombre de la demandante. Líbrese el oficio correspondiente, para que procedan de conformidad.

SEXTO: Se advierte que en cuanto a la medida preventiva de embargo del salario de la demandada DIANA MARCELA ORTEGA GAMBOA, quedará limitado su decreto, si la medida decretada en el numeral anterior, no se llegue a perfeccionar, de conformidad con el literal c, numeral 1 del artículo 590 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24; hoy 28/04/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e67c7cd75bf8f2b68df5ac122226e774ff0080c1c9c6f0d5bb234d7b98813c**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00113-00
Demandante: LUIS ALBERTO MOYA SIERRA
Demandado: OLIVIA KATHERINE MOYA ALVAREZ Y OTROS
Causante: LIBIA ALVAREZ YEPES (Q.E.P.D)
Asunto: AUTO RECHAZA LA DEMANDA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de Abril de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda **LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE DE LA CAUSANTE LIBIA ALVAREZ YEPES (Q.E.P.D)**, instaurada por **LUIS ALBERTO MOYA SIERRA**, en contra de **OLIVIA KATHERINE MOYA ALVAREZ Y OTROS** para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el **07 de Marzo de 2023**, notificado en estados electrónicos el **08 de Marzo de 2023**, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el **16 de Marzo de 2023**.

Entre tanto, comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESADA POR CAUSA DE MUERTE DE LA CAUSANTE LIBIA ALVAREZ YEPES (Q.E.P.D)**, instaurada por **LUIS ALBERTO MOYA SIERRA**, en contra de **OLIVIA KATHERINE MOYA ALVAREZ Y OTROS** por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a86c79b373a453585c9619c0b6186b90850c11bdd7d6fa7981ab49e505b4**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00201-00
Deudor: EDINSON ACEROS GUERRERO
Acreedores: POR DETERMINAR

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la corrección del auto que inadmite la demanda. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Al tenor de lo pregonado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el error en que se incurrió en el auto 18 de abril de 2023, toda vez que se señaló como deudor a MARIA ELSA GUTIERREZ DE LONDOÑO, cuando el correcto es **EDINSON ACEROS GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.098.642.127**; lo restante de la mentada providencia se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24; hoy 28/04/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed60aa5019db786bdefb1bbfda6f3d313c495c9de0b9b7974ac0ea0f9535c94f**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00216-00
Deudor: CRISTIAN FERNANDO CHIA JOYA
Acreedores: COOMULDESA, CORFAS, CREZCAMOS, AUGUSTO CHIA SARMIENTO, MARTHA LUCIA JOYA DELGADO

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la admisión de la demanda. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por **CRISTIAN FERNANDO CHIA JOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.889.588 de Rionegro - Santander en calidad de deudor y de otro lado fungen como acreedores **COOMULDESA, CORFAS, CREZCAMOS, AUGUSTO CHIA SARMIENTO, MARTHA LUCIA JOYA DELGADO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **CRISTIAN FERNANDO CHIA JOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.889.588, quien funge como deudor de los siguientes acreedores **COOMULDESA, CORFAS, CREZCAMOS, AUGUSTO CHIA SARMIENTO, MARTHA LUCIA JOYA DELGADO.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, **DESÍGNESE** como **LIQUIDADOR** dentro del presente asunto a:

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL
MERCEDES CASTELLA NOS ARIAS	CARRERA 28 No.47-03 APTO 702	BUCARAMANGA, SANTANDER	6076092121 3163400032 3175104405	Mercastel523@hotmail.com

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo telegrama.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: FIJAR como **honorarios provisionales** para el liquidador designado la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000)** y por concepto de **gastos provisionales** para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo del señor CRISTIAN FERNANDO CHIA JOYA.

CUARTO: ORDENESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del proceso y 2) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **“EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “VANGUARDIA LIBERAL”** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra del señor **CRISTIAN FERNANDO CHIA JOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.889.588 de Rionegro - Santander, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte interesada **CRISTIAN FERNANDO CHIA JOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.889.588 de Rionegro - Santander cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y Decreto 806 de 2020. Para efectos de la publicación de la enunciada providencia, señálese como medio de amplia circulación nacional a los diarios **“EL TIEMPO”, “VANGUARDIA LIBERAL” y “EL ESPECTADOR”**, debiéndose surtir la publicación en alguno de ellos el día domingo.

OCTAVO: PREVENGASE al deudor **CRISTIAN FERNANDO CHIA JOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.889.588 de Rionegro - Santander, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del señor **CRISTIAN FERNANDO CHIA JOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.889.588 de Rionegro -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Santander, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia **informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24; hoy 28/04/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaría SEC
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c18c33d22ee0e9c6aefe6072a7f8e9d05c8f9038b1a482d2da986978ba45fbf**

Documento generado en 27/04/2023 10:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: PERTURBACION A LA POSESION
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00220-00
Demandante: MIGUEL ANTONIO RUEDA
Demandado: GLORIA SUSENA ANAYA

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la admisión de la demanda. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, deberá aclarar la ubicación del inmueble base de la presente demanda, toda vez que, en el encabezado del libelo demandatorio menciona el “barrio la libertad” y en los hechos y pretensiones indica el “barrio las casitas”. En su defecto, deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición del inmueble con el fin verificar dicha incongruencia.
2. Aporte la constancia del envió de la subsanación como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda allegada a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTURBACION A LA POSESION**, instaurada por **MIGUEL ANTONIO RUEDA** por intermedio de apoderada judicial y en contra de **GLORIA SUSENA ANAYA**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que del escrito de subsanación y anexos que se alleguen al Juzgado, se realice el correspondiente envió de la demanda y su subsanación, de conformidad con la ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Es pertinente acotar que la subsanación debe ser integrada al libelo demandatorio, presentando nuevamente la demanda en un solo documento con sus correcciones en ella incluida.

CUARTO: Téngase como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad de Santander – UDES a **CHANY BARROS CUADRADO**, identificado con código estudiantil 01220291048, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24; hoy 28/04/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43afca5a069782fd897368ae019c9f9662f5243b148f3c7a4f6b9ed3e9ca563a**

Documento generado en 27/04/2023 10:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL- MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00226-00
Demandante: MARIBEL OVIEDO RUEDA
Demandado: WILSON ALEXANDER PINZON RODRIGUEZ, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la admisión de la demanda. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria Irregular de Bien Inmueble, procediéndose a resolver lo pertinente a la demanda presentada por **MARIBEL OVIEDO RUEDA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **WILSON ALEXANDER PINZON RODRIGUEZ, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**

De tal manera, teniendo en cuenta que el libelo primigenio, así como sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartiendo al trámite establecido para el efecto.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia promovida, por intermedio de apoderada judicial, por **MARIBEL OVIEDO RUEDA**, contra **WILSON ALEXANDER PINZON RODRIGUEZ, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, e igualmente las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-339478**.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, Art. 291 y siguientes del C.G.P., haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

QUINTO: ORDENAR al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., advirtiéndoles que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **300-339478**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

OCTAVO: Téngase al profesional del derecho **JHON CARLOS CAMACHO MONTALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.828.132 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 123.226 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24; hoy 28/04/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Secretaria

SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99772bd0042dea5354b4259d11dcda313a70dc1469ee4f3f0c2a105b4bbec7af**

Documento generado en 27/04/2023 10:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00228-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FREYLER GUILLERMO ESPINOSA CORZO

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la admisión de la demanda. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor, procediéndose a resolver lo pertinente a la demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, contra **FREYLER GUILLERMO ESPINOSA CORZO**.

De tal manera, teniendo en cuenta que el libelo primigenio, así como sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartándole al trámite establecido para el efecto.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cancelación Y reposición de Título Valor, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FREYLER GUILLERMO ESPINOSA CORZO.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal sumario, previsto en el numeral 6° del artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, Art. 291 y siguientes del C.G.P., haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de diez (10) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 391 del C.G.P.

CUARTO: PUBLÍQUESE por una vez, en uno de los periodos de amplia circulación nacional como en el Espectador, Vanguardia liberal, el Frente, el extracto de la demanda acompañado por el accionante con el libelo, con identificación del Juzgado de conocimiento, de conformidad con el inciso final del párrafo 7° del artículo 398 del C.G.P.

QUINTO: Adviértasele que la iniciación del presente proceso interrumpe la prescripción e interrumpe el termino de caducidad que este corriendo contra el acreedor de conformidad con lo establecido en el párrafo 12 del artículo 398 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEXTO: Téngase a la profesional del derecho **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.831 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 212776 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase a JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, JULIETH DAYANA LIZCANO MONSALVE, como dependientes jurídicos, los cuales cuenta con autorización para revisar, retirar la demanda, desglose y retiro oficios, en los términos y para los efectos de la autorización conferida en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24; hoy 28/04/2023.	
	
YENNY MARCELA LEÓN MESA	
Secretaria	SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998647b541c7efc9b1e3e1bd16350fd5c26a049069e1c23e45807870d429ac04**

Documento generado en 27/04/2023 10:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00112-00
Demandante: THE ENGLISH WAY S.A.S.
Demandado: ANA RUTH OTERO CARREÑO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitar aclarar petición. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, sírvase el peticionario aclararla, indicando si se trata de retiro de la demanda o terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366474a34861d4ba88cd99bb710c874d9a24690ebc2d0b5518f9acb7bada8958**

Documento generado en 27/04/2023 10:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00686-00
Demandante: SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: HOWARD ALEXANDER PINZON RIVERA Y OTRA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER**

Al despacho de la señora Juez para informar que el apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido, allegando la comunicación a su poderdante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

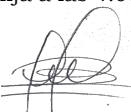
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho acepta la renuncia que del mandato hace el Dr. JULIAN ANDRES FELIPE SUAREZ ALVARADO, por estar de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., no sin antes advertir que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3bfb7ce423606cae01f4b639baa6d399bf47500e20f0d7c27043566eedcc48**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00460-00
Demandante: YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO
Demandado: GENNY YAZMIN ARAQUE PEÑA, GUILLERMO ARAQUE
SARMIENTO, YEFERSON ARAQUE SARMIENTO y MARÍA
EUGENIA SARMIENTO SÁNCHEZ
Asunto: **AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte demandante solicita se finalice la suspensión del proceso y se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que fracasó la negociación extraprocesal realizada por las partes, es por lo que el apoderado de la parte demandante afirma que no existe ánimo conciliatorio y solicita se fije fecha para continuar con la audiencia.

Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite procesal respectivo se señala como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso (instrucción y juzgamiento), el próximo **VEINTINUEVE (29) de JUNIO DE DOS MIL VEINTRÉS (2023), a las NUEVE Y TREINTA (9:30) A.M.**

Así mismo, para el desarrollo de la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad, conforme lo preceptuado en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11556 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, ésta se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y que se les



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia se requiere que los apoderados, demandante, demandados y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Concluida la instrucción, en la misma audiencia se conferirá traslado para alegaciones y se proferirá sentencia.

Notificar la anterior decisión, indicando a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MASRCELA LEÓN MESA S Secretaria
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9556b012fdcee29f404e763fc43eeb342fd91c3a596cb289fbc8ed48be70c0f**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00136-00
Demandante: COOMUNIDAD
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ORLANDO DAVID DIAZ TARRAS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL**

Al despacho de la señora Juez, para informar que solicitan la terminación del proceso y en títulos judiciales hay \$ 4.371.095 pesos. Provea.
Bucaramanga 27 de abril de 2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por la endosataria para el cobro de la parte ejecutante y coadyuvado por el demandado ORLANDO DAVID DIAZ TARRAS.

En el escrito de terminación las partes solicitan, se termine el proceso por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 3.537.850), dineros que le fueron descontados al demandado en cumplimiento de la cautela ordenada en su contra.

Ahora teniendo en cuenta que en el proceso obran depósitos por la suma solicitada, se ordenara hacer la entrega al demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD”, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 3.537.850) y la suma restante se le entregara al demandado ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA, por no hacer parte del pago de la obligación.

Para tal fin teniendo en cuenta que las partes solicitan la entrega de los dineros por ventanilla en el Banco Agrario de la localidad, se ordena que por secretaria se realicen las operaciones digitales de ingreso y autorización de pago de depósito judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, por ser procedente en virtud del artículo 461 del C.G.P., el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD”**, y en contra de **ORLANDO DAVID DIAZ TARRAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Líbrese el oficio respectivo y por secretaria remítase a la entidad correspondiente.

TERCERO: Se ordena hacer la entrega al demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD” NIT 804015587 de la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 3.537.850)**, a quien se le entregaran los depósitos por ventanilla en el Banco Agrario de la localidad, una vez surtidas por secretaria las operaciones digitales de ingreso y autorización de pago de depósito judicial. Para tal fin se ordena entregar los títulos judiciales comprendidos desde la fecha del 11/11/2022 hasta 12/04/2023.

CUARTO: Se ordena hacer la entrega al demandado ORLANDO DAVID DIAZ TARRAS. c.c. 72.427.933 de los dineros restantes que no comprendan el pago de la obligación y que lleguen con posterioridad a la terminación del proceso, a quien se le entregaran los depósitos por ventanilla en el Banco Agrario de la localidad, una vez surtidas por secretaria las operaciones digitales de ingreso y autorización de pago de depósito judicial.

QUINTO: Para dar cumplimiento a lo anterior se ordena realizar el fraccionamiento del título judicial No 460010001775843 de fecha 14/03/2023 por \$ 917.570 en dos títulos judiciales, un título por la suma de \$ 84.325 para ser entregado al demandante COOMUNIDAD y un título por \$ 833.245 para ser entregado el demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previa des anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141e81e938258df60e9101e0382dd6821801020efd3785d2dac4019039fa9fe9**
Documento generado en 27/04/2023 11:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00091-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNAB-CUPE
Demandado: STEFANIA RIVERA RODRIGUEZ
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medidas cautelares. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Como quiera que el apoderado allega constancia de que la parte actora fue informada de la renuncia al poder otorgado, el despacho admite la renuncia al poder otorgado al Dr. JUAN CARLOS LEON RIAÑO de conformidad con el artículo 76 del C.G del P., advirtiéndole que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f100e28aa327b0a2d92bb46623416bed1da0327ed23e0c5206d7736cd32968a**

Documento generado en 27/04/2023 09:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00732-00
Demandante: HILDA CAROLINA VERA PIÑEROS
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JESUS ALBEIRO MEJIA CASTRO
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ACEPTA RETIRO**

Al despacho de la señora Juez la solicitud de retiro de la demanda.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que mediante auto del 19 de enero de 2023 se ordeno remitir el proceso al Juez Civil Municipal de Medellín-Antioquia-Reparto- pero al advertir que no se cumplió la orden, se procederá acceder a la solicitud de retiro de la demanda al darse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso al no estar notificado el demandado.

Así las cosas, el despacho encuentra ajustado a derecho la petición y accede a despachar favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda ejecutiva adelantada por **HILDA CAROLINA VERA PIÑEROS** contra **JESUS ALBEIRO MEJIA CASTRO**, por los argumentos esgrimidos en el proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, archivar lo actuado previa cancelación de su radicado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy
28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20e054afc3bee95c8725cb3097bdc2e3a0f4e5c71cf2b7164688ad8a90d1b9d**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00456-00
Demandante: JULIO MARTIN SUÁREZ SOLANO
Demandado: CLAUDIA PATRICIA BELTRÁN NIÑO, AMANDA SALAZAR DE GÓMEZ y HERNAN BELTRÁN AMAYA
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y ORDENA REMITIR A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Inspector de Policía Urbano No.1 de la Alcaldía de Bucaramanga, devolvió el despacho comisorio No.007sin diligenciar. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial agrega el despacho comisorio No.007 de fecha 7 de febrero de 2023, sin diligenciar, toda vez que el Inspector de Policía Urbano No.1 de la Alcaldía de Bucaramanga, al momento de realizar la diligencia de secuestro del bien mueble dejó constancia que no se pudo realizar la misma en vista que la persona interesada en la diligencia no se hizo presente, cuyos documentos se encuentran obrantes en el archivo pdf identificado con el número 086.

De otra parte, respecto a la solicitud elevada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, el despacho ordena oficiar a dicha autoridad judicial, informándole que la comisión encomendada le fue encomendado por reparto, para lo cual se le hace llegar los datos más relevantes del acta correspondiente. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0f76c0901e001a95a5031439cc4c4a83a8cf693cc964d9f7e0efe79e35a134**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00585-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MAYERLI MARCELA VILLARREAL CACERES
Asunto: OTROS AUTOS – APRUEBA CREDITO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación presentada por la parte demandante. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67167734d9aa3367ae512d7ab68db672096742296d011e6ac5186b341cddef99**

Documento generado en 27/04/2023 10:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00501-00
Demandante: GRIFOS AQUA S.A.S.
Demandado: JAIME SUA HURTADO
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se recibió la notificación de citación para notificación personal y la respectiva notificación por aviso del aquí demandado. Igualmente el demandado solicita ser notificado. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el expediente digital, el despacho dispone que previo a tener en cuenta la citación para notificación personal del demandado JAIME SUA HURTADO, requerir a la parte demandante, para que se sirva arrimar copia informal de la comunicación enviada al precitado demandado, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal SIAMM, de conformidad con lo establecido en el inciso 4, numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, que reza: “3. (...) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.* 4.(...)”

De otra parte y teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado JAIME SUA HURTADO, mediante memorial que lleva su respectiva firma, la referencia del proceso y las partes que intervienen, visible en el archivo pdf identificado con el número 106 del cuaderno principal, el cual reúne los requisitos prescritos por el artículo 301 del Código General del Proceso, el despacho se dispone tener a **JAIME SUA HURTADO**, notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, calendada el 26 de febrero de 2021; a partir del 18 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

abril de 223, fecha en la cual fue presentado el escrito a través de mensaje de datos y remitido al correo institucional de este estrado judicial.

Para efectos del traslado de la demanda y sus anexos solicitados por el mencionado demandado, el despacho le **compartirá un link para tener el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, para que ejerzan su defensa, advirtiéndole que el expediente cuenta con un solo cuaderno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29a6faac2d90171c7645fa864ca3028d6d9cf04c198f377c7163476bcf240ef**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00175-00
Demandante: RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.
Demandado: GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener por notificado al curador ad litem. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la Dra. **MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ**, acepto el nombramiento como curadora ad litem del demandado **GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA**, se dispone por el despacho expedir copia simple de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago, fechado 31 de mayo de 2022, obrantes en los PDF 002 a 008.

De otra parte, se le advierte al auxiliar de la justicia, que al enviársele copia de las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 3 de 2022, **por lo que se tendrá notificada a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e2cbdfcd40a77ee567cc156f99f3cc082ccb60a4361381d8dbc069bf939bde**

Documento generado en 27/04/2023 10:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00224-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS EDUARDO GOMEZ ACEVEDO
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

La oficina judicial remitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS EDUARDO GÓMEZ ACEVEDO**.

Revisado el libelo, observa el despacho que la presente demanda no fue sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga y fue asignada directamente a este despacho, por cuanto en el sistema figura que en este juzgado se adelantó una demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo el No. 68001-40-03-010-2022-00736-00 e iniciada por la misma parte demandante y contra la misma parte demandada, la cual mediante auto de fecha 19 de enero del año que avanza fue rechazada por competencia, razón por la cual, se ordena devolverla a la oficina judicial de Bucaramanga, para que sea sometida a nuevo reparto, de manera aleatoria y equitativa entre la totalidad de los despachos de la correspondiente especialidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9d0d1bf6374bdf4e126965fa909252cf101623805c8e1da501917d43af1b6a**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-0055-00
Demandante: INVERSIONES DE SANTANDER
Demandado: TRANS FENIX CARGA S.A.S.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE AUTO DEJA SIN EFECTO E INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar sin efecto los numerales 004,005 auto que libra mandamiento de pago y oficios librados, como quiera que corresponden al proceso radicado 57-2023. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, el despacho dispone dejar sin efecto los numerales 004 y 005 el cual corresponde a auto que libra mandamiento de pago y libra oficios de medidas cautelares. Lo anterior por cuanto el archivo se denominó en forma errada para este radicado y así se registró para el presente proceso, sin embargo, dichas actuaciones corresponden al proceso radicado bajo el número 68001-40-03-010-2023-00057-00.

De otra parte, La sociedad **INVERSA SAS antes LUCCA SAS.**, representado legalmente por María Fernanda Amaya Ríos, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **TRANS FENIX CARGA S.A.S**, con el objeto de estudiar si es procedente su admisión, a ello se procedería si no se observara las siguientes falencias:

- Debe informar en el texto de la demanda quien es el representante legal de la entidad demandante.
- Debe allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio donde conste que LUCCA SAS es hoy INVERSA SAS, entidad demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación y como los actos ilegales no atan al Juez, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

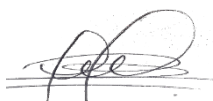
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales 004, 005 como quiera que no corresponden a las presentes diligencias.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

TERCERO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933cf5ac9d04b8f29548adb8800e25413158773872c366fbb329f0162f6f6bce**

Documento generado en 27/04/2023 09:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00142-00
Demandante: COOMULFONCES
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LILIANA BOVEA MARIN
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: PEDRO PABLO MORALES CORRO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la Señora Juez, informando que fue subsanada la demanda ejecutiva dentro del término de ley. Provea.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES LTDA”**, representado legalmente por **NORMA BADILLO RAMIREZ**, quien actúa en causa propia, presenta demanda ejecutiva en contra de **LILIANA BOVEA MARIN Y PEDRO PABLO MORALES**, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, la letra de cambio No F-77-748 que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES LTDA”**, y en contra de **LILIANA BOVEA MARIN Y PEDRO PABLO MORALES** por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- a. **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.700.000)**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d831fc61327502533d6acf7be2e58a15546fc4060ebb18a491ab69061bfc2d**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00457-00
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: EDGAR NIÑO CARREÑO
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ENTREGA VEHICULO Y LEVANTA ORDEN DE INMOVILIZACION**

Al despacho de la señora Juez para resolver sobre la entrega del vehículo y el levantamiento de la orden de inmovilización. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que se dejó a nuestra disposición el vehículo objeto de aprehensión, el despacho ordenara al administrador del parqueadero MULTISERVICIOS COSMO BUENAVENTURA S.A.S. ubicado en la calle 7 No 44-49 del Barrio Miraflores de Buenaventura Valle, hacer entrega del vehículo de placas **GYU 755** de propiedad de **EDGAR NIÑO CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.181.921, a la Dra. GINA PATRICIA SANTA CRUZ, identificada con T.P. No 60.789 y c.c.59.793.553 (correo electrónico gipa3301@yahoo.com), en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero de la providencia fechada el 01-09-2021 proferida dentro de las diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Líbrese oficio al Administrador del parqueadero MULTISERVICIOS COSMO BUENAVENTURA S.A.S.

Ahora en relación a la solicitud elevada por la apoderada de la parte activa de cancelar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, con el objeto de aprehender el vehículo de propiedad del deudor, el despacho accederá a cancelar la orden de inmovilización que recae sobre el automotor de placas **GYU 755** con el fin que el BANCO DE OCCIDENTE continúe con el trámite del avalúo y posterior adjudicación del bien dado como garantía mobiliaria de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 que preceptúa:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

“En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.”

Líbrese oficio a la Policía Nacional Automotores de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4925885b3adb5d051eb9ed239f029274b3b5d6fd2220d189b660343619746**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00692-00
Demandante: LUIS ARTURO BOHORQUEZ GONZALEZ
Demandado: YOLANDA ORTIZ COLMENARES
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: fijar fecha para audiencia. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo **ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), a las NUEVE Y MEDIA de la mañana (9:30) A.M.**

Así mismo, para el desarrollo de la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad, conforme lo preceptuado en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11556 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, esta se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial – CENDOJ en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, **al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.**

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia se requieren que, los apoderados, demandante, demandado y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P).

Concluida la instrucción, en la misma audiencia se conferirá traslado para alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia.

De otro lado y de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 392 del C. G.P., decrétense las pruebas pedidas por las partes, para lo cual se tendrán:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a. Documental: letra de cambio, visible al PDF003.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- a. Interrogatorio de parte: Interrogatorio de parte al señor LUIS ARTURO BOHORQUEZ, que le formulará la parte demandada.

Notificar la anterior decisión, indicando a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Téngase al doctor **JUAN CARLOS GAITAN ROSERO**, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed415bccee197112220d117183c9d025f86d4af97b74dabb5c15eed1a289691**

Documento generado en 27/04/2023 10:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00347-00
Demandante: GLADYS CUELLAR MANRIQUE
Demandado: PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA
Asunto: **AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 CGP**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente frente a que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y la parte actora presentó el escrito respectivo. Igualmente se informa que está pendiente por fijar fecha para audiencia; así como de resolver sobre la caución prestada para levantar medidas de embargo. Favor proveer. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisados los documentos que forman parte de la caución prestada, el despacho dispone, rechazar de plano la solicitud de desembargo propuesta a través del apoderado del señor PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA, toda vez que la caución ordenada mediante auto de fecha 19 de enero de 2023 y prorrogado el término para ello por 5 días más mediante auto del 14 de marzo del año que avanza, se prestó de forma extemporánea, esto es por fuera del término allí concedido.

Ahora atendiendo las excepciones propuestas y el escrito que las describió, este estrado judicial dispone fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE Y TREINTA (9:30) A.M.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Así mismo, para el desarrollo de la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad, conforme lo preceptuado en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11556 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, ésta se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia se requiere que los apoderados, demandante, demandados y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

No obstante lo anterior, si las circunstancias así lo demandan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en el marco de los protocolos y disposiciones que al respecto el nivel central y seccional del Consejo Superior de la Judicatura han dispuesto para el manejo del COVID –19, en particular lo dispuesto en la Circular DEAJC20-35 de fecha 05 de mayo de 2020 emanada del Director Ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No CSJSAA20-24 de fecha 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Igualmente, deberán concurrir tanto demandante como demandado, para llevar a cabo audiencia de conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el despacho, situación frente a la cual se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Concluida la instrucción, en la misma audiencia se conferirá traslado para alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

De otro lado y de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 392 del C. G.P., decrétense las pruebas pedidas por las partes, para lo cual se tendrán:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

- Téngase como prueba con el valor probatorio que la ley le reconoce en el momento procesal oportuno a los documentos aportados con la demanda obrantes en el archivo pdf No.002 al folio 5 (letra de cambio) del C01Principal.

1.2 INTERROGATORIO

- a. Téngase como prueba el interrogatorio de parte que deberá rendir el demandado PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA.
- b. Siendo demandante la señora GLADYS CUELLAR MANRIQUE, el despacho en la etapa procesal del artículo 372 numeral 7 del Código General del Proceso realizará el respectivo interrogatorio de parte.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTAL

- Téngase como prueba con el valor probatorio que la ley le reconoce en el momento procesal oportuno a la fotocopia de la letra de cambio obrante a los folios 9 y 10 del archivo pdf identificado con el número 084 del C01Principal.

2.2 TESTIMONIAL

Téngase como prueba de carácter testimonial, la declaración que deberá rendir SILVIA VIVUIANA GRIMALDOS SAVEDRA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Notificar la anterior decisión, indicando a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5165c17b6a017480289320d1450ad3170cf5c04f76d0f6142c12bf5cc5bb0e34**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO PRENDARIO –
MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00209**-00
Demandante: HIGINIO CAMACHO
Demandado: KAREN JULIETH PACHON BAEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Ingresa la presente demanda ejecutiva prendaria instaurada por **HIGINIO CAMACHO**, contra **KAREN JULIETH PACHON BAEZ**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicar el número de cédula de ciudadanía del demandante (art. 82, núm. 2, C.G.P.).
2. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

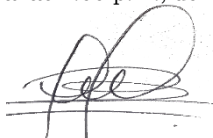
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos al correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fd8d6f7451c73af5192d7b80e7785adee2481191b9c95abada87ef1f3444aa**

Documento generado en 27/04/2023 10:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00202-00
Demandante: INVERTEK S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOSE FELIPE MURCIA GARCIA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por INVERTEK S.A.S. contra JOSE FELIPE MURCIA GARCIA, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) Deberá aclarar quién es el juez competente para conocer del presente asunto ya que manifiesta que es el del domicilio del demandado y el mismo esta domiciliado en Pamplona.
- 2) Deberá manifestar que el título valor-pagare- está en su poder o bajo su custodia y el lugar donde se encuentra dicho título.
- 3) Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que manifieste de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213de 2022 como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias de que este canal es el utilizado por la persona a notificar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

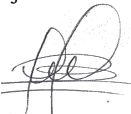
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf38cfa9cfee0edbeb372487f7a3d74e32a436791d12acdd35d5e5ece255d8d**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00230-00
Demandante: COOMUNIDAD
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JUAN CARLOS GUZMAN AGUIRRE
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **COOMUNIDAD** contra **JUAN CARLOS GUZMAN AGUIRRE**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) Deberá aclarar las pretensiones de la demanda toda vez que solicita se libre ejecución por la suma de \$ 4.523.574 y a renglón seguido dice que por el valor del capital referido en el titulo valor pagare que es por la suma de \$ 4.934.808 pesos.
- 2) Deberá aclarar el escrito de medidas cautelares toda vez que no corresponden al aquí demandado.
- 3) Finalmente, si no hay medidas cautelares deberá allegar prueba de que remitió copia de la demanda al correo electrónico del demandado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

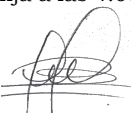
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce al Dr. **OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ** como endosatario en procuración de la parte demandante para que actúe en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ec35f7b2e8aa630b4dad6926b09ed9b6438a686cf21eb5a8b7bfce9c5a939e**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00133**-00
Demandante: NELSON EDUARDO SILVA ROJAS
Demandado: CARLOS EDGAR GONZÁLEZ BOHORQUEZ
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada por **NELSON EDUARDO SILVA ROJAS**, mayor de edad y vecino de Bello Antioquia, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **CARLOS EDGAR GONZÁLEZ BOHORQUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe relacionar en los hechos, el valor total adeudado por el demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Igualmente debe indicar la fecha a partir de la cual incurrió en mora el demandado.
2. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **WILLIA MALDONADO DELGADO**, como apoderado del demandante NELSON EDUARDO SILVA ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YANNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc61996a882bd33922e5bf525f3d8fb1e2a18cff047904acdb92d33f5f25139**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00197-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRASADOS
UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO”
Demandado: JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO”**, representada legalmente por HEIDY VIVIANA LÓPEZ URIBE, mayor de edad y actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda en contra de **JOSÉ LUIS RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda debe contener entre otros requisitos el nombre, domicilio e identificación de las partes, sus representantes legales, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

actora para que indique el domicilio principal de la entidad demandante.

2. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija en el texto del escrito genitor el del demandado, puesto que el nombre correcto es JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, teniendo en cuenta el título valor objeto de cobro ejecutivo.
3. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que indique en el acápite de las pretensiones, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.
4. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.
5. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (pagaré), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
6. Debe suprimir en el acápite de anexos lo relacionado con copia para el archivo del juzgado y copias para el traslado a los demandados, teniendo en cuenta que la demanda se presenta en medio digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **KAREN JULIETH CAMARGO ALVAREZ**, como apoderada de la entidad demandante COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO”, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8c0fa7597d0298bba13b92623d5824008a97df68b2d4e6156d0784a7d4118c**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00203-00
Demandante: AMANDA CASTAÑEDA ADARME
Demandado: HÉCTOR CUBILLOS NAVAS Y OTROS
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva hipotecaria recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía hipotecaria, instaurada por **AMANDA CASTAÑEDA ADARME**, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **HUMBERTO CUBILLOS NAVAS**, mayor de edad y vecino de Girón Sder, en calidad de heredero determinado (compañero permanente) de María del Socorro Caicedo Rey (Q.E.P.D.) y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de ésta, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Debe indicar el valor adeudado por la parte demandada.
 - Igualmente indicar la fecha en que la demandada MARÍA DEL SOCORRO CAICEDO REY (Q.E.P.D) incurrió en mora en el pago de la obligación.
 - Debe relacionar en los hechos lo relacionado con los intereses de plazo que está solicitando que se le pague, esto es debe indicar el período causado y no pagado y la tasa de interés utilizada para el respetivo cálculo.
2. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
- Aclare la pretensión segunda, por cuanto relaciona un capital totalmente diferente al solicitado en la pretensión primera por el cual solicita se libre mandamiento de pago, respecto al capital adeudado.
3. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez de los títulos ejecutivos base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra los títulos ORIGINALES (letra de cambio y escritura pública No.45 de la Notaría 11 del Círculo de Bucaramanga), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
4. Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue el certificado de tradición y libertad expedida por la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-350573, de conformidad con lo reglado en el artículo 468 numeral 1 inciso 2 parte final, que dispone que el certificado que debe anexarse a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes, teniendo en cuenta que está haciendo efectiva la garantía real y verificar si el gravamen hipotecario está debidamente registrado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO**, como apoderado de la demandante AMANDA CASTAÑEDA ADARME, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12f1e5b1e3a26424731625724d99b880a1a3e622a11a6e7ed6c6484bf54a39e**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00208-00
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado: PETROMAX COLOMBIA S.A.
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes_. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **BANCO SERFINANZA S.A.**, con domicilio principal en Barranquilla, representada legalmente por NAYETH FAYAD MARÍA, mayor de edad y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **PETROMAX COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue la escritura pública No.6.582 del 3 de diciembre de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla y la certificación de vigencia de la misma, mediante la cual el BANCO SERFINANZA S.A. le otorga poder a NAYETH FAYAD MARÍA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija, adicione o aclare lo siguiente:
 - Debe indicar tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.
 - La pretensión 1-2 debe aclararla, toda vez que el período causado y no pagado y la tasa de intereses utilizada para liquidarlos.
3. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe aclarar en el hecho 3, respecto de informar el período causado y no pagado de los intereses de plazo por el cual solicita el pago y la tasa de interés utilizada para liquidarlos y sobre qué suma de dinero.
4. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (pagaré), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

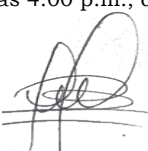
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **JAVIER COKC SARMIENTO**, como apoderado de la entidad demandante BANCO SERFINANZA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria

erm_S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d03b404c427f477b6012dbd1bbdac2243b3d0176cec3f708d2fddce59fed1e5**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00212-00
Demandante: RAFAEL ANTONIO SUÁREZ VARON
Demandado: WILLIAM BAYONA SÁNCHEZ
Asunto: – **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **RAFAEL ANTONIO SUÁREZ VARON**, mayor de edad y vecino de Bello Antioquia, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **WILLIAM BAYONA SÁNCHEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe relacionar en los hechos el valor adeudado por el demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Debe indicar la fecha en que el demandado incurrió en mora en el pago de la obligación.
 - Igualmente debe manifestar respecto de los intereses de plazo el periodo causado y no pagado y la tasa de interés utilizada para liquidarlos.
2. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que corrija lo siguiente:
- Debe precisar en la pretensión I, lo relacionado con los interés de plazo estableciendo el periodo causado y no pagado y la tasa de interés utilizada para liquidarlos.
 - Debe corregir en la pretensión 2 la fecha a partir de la cual solicita el pago de los intereses de mora, teniendo en cuenta el título valor objeto de recaudo.
3. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.
4. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (letra de cambio), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **DANIEL PRECIADO GARCÍA**, como apoderado del demandante RAFAEL ANTONIO SUÁREZ VARON., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95875bf6531807f8914c4aab99b03a96268cc3ba452f517199338c12e39f6776**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00219-00**
Demandante: BANCO DE OCCIDENT S.A.
Demandado: CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ MORALES
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado legalmente por JHOANNY PRIETO JIMÉNEZ y en contra de **CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ MORALES**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a efectos de establecer los datos registrados en el registro mercantil para efectos de notificaciones y para corroborar el nombre correcto de la entidad demandante, toda vez que en el certificado expedido por la Superfinanciera figura BANCO DE OCCIDENTE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. Igualmente se requiere al apoderado de la parte actora para que aclare si la razón social de la entidad demandante es BANCO DE OCCIDENTE S.A. o BANCO DE OCCIDENTE, de acuerdo al registro mercantil y desde ya se le requiere, si hay lugar a corrección que tenga en cuenta cambiar el poder y corregir el texto de la demanda y el escrito de medidas cautelares.
3. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe precisar la fecha en la cual la demandada incurrió en mora en el pago de la obligación.
4. El inciso segundo del artículo 6 de decreto 806 de 2020, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (pagaré), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
5. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado, no se allegó las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a éste, como lo indica la norma.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

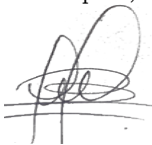
R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be9ad5d09583d5bc16a8ab8e7628cd4c88cc583b4633eb37f807a341282541e**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00198-00
Demandante: **MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ**
Demandado: **POLLOS EL BUCANERO S.A.**
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por **MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ**, cesionaria del señor **JOSE ANTONIO VILLABONA BUITRAGO**, contra **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, representado por JAVIER ALONSO BRENES GONZALEZ, con el objeto de estudiar si es procedente su admisión.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que no se allegó la prueba idónea del requisito de remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 6°. Inciso 5°.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código en mención, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



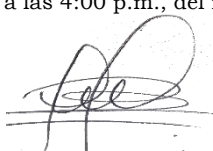
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al doctor **NORBERTO QUINTERO JEREZ** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cbd0c314858ee8ff6cf10a915cba92f30691c4d2bbf3dac458bfa7017bc23**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. - SUMAS DE DINERO - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00213-00**
Demandante: **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LEÓN LEÓN S.A.S.**
Demandado: **LEIDYS MIREYA VANEGAS MARQUEZ**
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble, promovida por **INMOBILIARIA Y CONSTRURORA LEÓN LEÓN S.A.S.**, representada legalmente por DUVAN ORLANDO HERRERA LEÓN, en contra de **LEIDYS MIREYA VANEGAS MARQUEZ**, con el objeto de estudiar si es procedente su admisión.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. No se aportaron los linderos del inmueble arrendado, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. P.
2. No se allegó prueba idónea respecto del requisito de remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 6°. Inciso 5°.
3. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código en mención, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

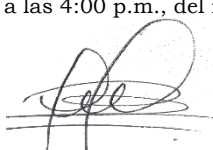
PRIMERO: Inadmitase la presente demanda de restitución de inmueble, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Téngase al Dr. **OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc9f7ac006d76eeade6bdf789e72ea82f5b28d8443903433ee6c4635a2572a6**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00225-00
Demandante: MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA
Demandado: MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO, IVAN ALFONSO RODRIGUEZ HERRERA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva adelantada por **MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA**, contra **MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO e IVAN ALFONSO RODRIGUEZ HERRERA**, con el objeto de estudiar si es procedente su admisión.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que en la demanda debe aclarar el trámite que se le debe dar a la demanda, si tenemos en cuenta que, en el nuevo Código General del Proceso, no existe la figura del proceso ejecutivo mixto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código en mención, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

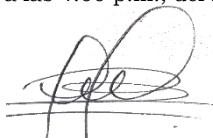


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2863938629dda05ed093d334bf397337d96e2ab26ea292ce11e011d54c57ccb7**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00094-00
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: WILMER RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Una vez subsanado el defecto, encuentra el juzgado que el BANCO FINANDINA S.A. representado legalmente por Isabel Cristina Roa Hastamory, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **WILMER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de plazo y mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANDINA.**, y en contra de **WILMER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **ONCE MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.105.733)**, por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandante y los demandados, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 10 de febrero de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTI UN PESO (\$1.382.921) MCTE**, liquidados desde el 17 de enero de 2023 hasta el 9 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la entidad demandante, para los fines del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c357f45e636b33e9d55ea1a84561db9ff5b7b445248972aa25ad11cafafddf0**

Documento generado en 27/04/2023 09:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00205-00
Demandante: JORGE MEZA MENDEZ
Demandado: DEIVIS DE JESUS TORRADO DUEÑAS Y ALIX AVILA TARAZONA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

El señor **JORGE MEZA MENDEZ**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **DEIVIS DE JESUS TORRADO DUEÑAS y ALIX AVILA TARAZONA**, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **JORGE MEZA MENDEZ**., y en contra de **DEIVIS DE JESUS TORRADO DUEÑAS Y ALIX AVILA TARAZONA**, por las siguientes sumas:

- **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000)**, por concepto de capital estipulado en la letra de cambio suscrita por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

el demandante y los demandados, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 3 de febrero de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

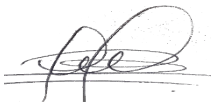
CUARTO: Téngase al Dr. **LUIS EMILIO VELASCO GARNICA**, representante legal de **VGM ABOGADOS S.A.S.** como endosatario judicial para el cobro jurídico.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f55c8b21505ea2ffb361bb6f1ba5c202f6f3e831f7cb8dabd87d2748e36b6b**

Documento generado en 27/04/2023 09:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00210-00
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS
Demandado: BRYAN STEVEN PICO PRADA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., representado legalmente por Karen Andrea Ostos Carmona obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **BRYAN STEVEN PICO PRADA**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra de **BRYAN STEVEN PICO PRADA**, por las siguientes sumas:

- **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.558.940) MCTE**, por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandante y el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de junio de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase al Dr. **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, con los fines conferidos en el poder allegado.

QUINTO: NIEGUESE el reconocimiento de MARCELA HERNANDEZ y KENNY POLO CADANOZA como dependientes judiciales por cuanto no acreditan los requisitos necesarios conforme el artículo 123 C.G.P., concordante con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEPTIMO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c226e55006c8e53ded47ce6f3270bc2f1a314cfc64ce70cfa1c4182dd03cf617**
Documento generado en 27/04/2023 09:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-000217-00
Demandante: FABIO LUIS VILLABONA CARRERO
Demandado: ELSA MORANTES SANTAMARIA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

El señor **FABIO LUIS VILLABONA CARRERO**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **ELSA MORANTES SANTAMARIA**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de plazo y mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **FABIO LUIS VILLABONA CARRERO**., y en contra de **ELSA MORANTES SANTAMARIA**, por las siguientes sumas:

- **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000)**, por concepto de capital estipulado en la letra de cambio suscrito por el demandante y la demandada, junto con los intereses



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

moratorios sobre el capital causados desde el 2 de marzo de 2021 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

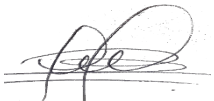
CUARTO: Téngase a la Dra. **JACQUELINE SUAREZ LOPEZ**, como apoderado judicial del demandante, para los fines del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80552653f2f5855b578674e9ff6c51c05926b1ad25cd0e590b0d3384d6e31cfa**

Documento generado en 27/04/2023 09:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00222-00**
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”
Demandado: WILMAR ANDRES GARCIA GARCES
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

La **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER.**, representada legalmente por GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, endosatario en propiedad, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **WILMAR ANDRES GARCIA GARCES**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de La **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER.**, representada legalmente por GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA y en contra de **WILMAR ANDRES GARCIA** por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de capital estipulado en la letra de cambio suscrita por el demandante y el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 30 de diciembre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

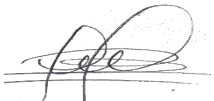
TERCERO: Notificar este auto a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

QUINTO: Facilitar el acceso al expediente virtual al demandante por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9468c64860b4f41a76b976e6cc993f02534f170726fb87cb77a12d69b1dc2302**

Documento generado en 27/04/2023 09:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00227-00
Demandante: RAUL VESGA ENTRALGO
Demandado: LUDY YANETH PORCHES ARDILA Y LEDYS ZULEIMA FLOREZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

El señor **RAUL VESGA ENTRALGO**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **LUDY YANETH PORCHES ARDILA Y LEDYS ZULEIMA FLOREZ**, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el contrato de arrendamiento que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor **RAUL VESGA ENTRALGO.**, y en contra de **LUDY YANETH PORCHES ARDILA Y LEDYS ZULEIMA FLOREZ**, por las siguientes sumas:

- **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022, junto con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

los intereses moratorios causados desde el 1 de junio de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2022, junto con los intereses moratorios causados desde el 1 de julio de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2022, junto con los intereses moratorios causados desde el 1 de agosto de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022, junto con los intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022, junto con los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022, junto con los intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022, junto con los intereses moratorios causados desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase al Dr. **EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA**, como apoderado judicial del demandante, así mismo téngase a la **Dra. FRANCIS ESTHER GAVIRIA NAVAS como apoderada judicial** del demandante teniendo en cuenta el escrito de **SUSTITUCION** allegado.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730fb49844ea4fd42d3519d36e1f87088a99d7322e5f2adc2da707e037da6237**
Documento generado en 27/04/2023 09:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00482-00
Demandante: YORGUIN CASTELLANOS BUENO
Demandado: RAFAEL CASTELLANOS BUENO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: obedecer lo resuelto por el Juzgado Primero civil del Circuito de Bucaramanga y librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, se procederá a estudiar la presente demanda.

Al respeto se observa que el señor **YORGUIN CASTELLANOS BUENO**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda jecutiva en contra de **RAFAEL CASTELLANOS BUENO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Es de advertir que, en cuanto a la sanción comercial del importe de los cheques, el juzgado se abstendrá de decretarla, por cuanto estos no fueron presentados en tiempo para su cobro (arts. 718, 731 del C. de Co.).

Por lo demás, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, los cheques Nos. 19068-5, 19069-9 y 19071-1 que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero civil del Circuito de Bucaramanga.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **YORGUIN CASTELLANOS BUENO**, y en contra de **RAFAEL CASTELLANOS BUENO**, por la siguiente suma:

- a. **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000)** como capital representados en el cheque No. 19068-5, más sus intereses moratorios causados desde el día 01 de marzo de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- b. **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.300.000)** como capital representados en el cheque No. 19069-9, más sus intereses moratorios causados desde el día 01 de marzo de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- c. **CUARENTA Y UN MILLONES CUAROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$41.450.000)** como capital representados en el cheque No. 19071-1, más sus intereses moratorios causados desde el día 30 de marzo de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- d. Los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: El Juzgado se abstiene de dictar orden de pago por la sanción comercial del importe de los cheques Nos. 19068-5, 19069-9 y 19071-1, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Téngase a la doctora **PILAR MARÍN ESCOBAR**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8º, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes

SEPTIMO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079322ed850ddaf9cf808880eebd2ed1b690647ebe66ebff4ed4edf80a111ae8**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00223-00
Demandante: CESAR ENRIQUE RAMOS BURGOS
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALBERTO CAMARGO RIVERA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

CESAR ENRIQUE RAMOS BURGOS, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **ALBERTO CAMARGO RIVERA** para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, la letra de cambio que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **CESAR ENRIQUE RAMOS BURGOS**, en contra de **ALBERTO CAMARGO RIVERA** por la siguiente suma:

-CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 13 de octubre de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce al Dr. **NELSON ARTURO MORENO** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34023537f3f2ae12570c566821a8b452dcfbd148d0c26d25eb4ce1f0fe2919a6**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00231-00
Demandante: GARCIA VEGA S.A.S. EN REORGANIZACION
Demandado: EDER ALFONSO MARTINEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de abril de 2023

La sociedad **GARCIA VEGA S.A.S. EN REORGANIZACION**, representada legalmente por FABIO JOSÉ GARCÍA VEGA, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **EDER ALFONSO MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de Floridablanca, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses remuneratorios y moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el contrato de transacción que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **GARCIA VEGA S.A.S. EN REORGANIZACION**, representada legalmente por FABIO JOSÉ GARCÍA VEGA, y en contra de **EDER ALFONSO MARTINEZ**, por la siguiente suma:

- a. **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$16.242.705)**, por concepto del capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 11 de marzo de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la doctora **SONIA STELLA PICO CALDERON** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

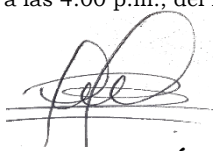
CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

SEXTO: Facilítese el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Remítase por secretaría.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria O.M.
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61167e12a710a63d0df3b5fd08a4313bd5877d2d4f0840a29bd05973e49f729a**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00207-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YOLANDA DEL CARMEN MANCHEGO MORENO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

El **BANCO DE BOGOTA**, representado legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **YOLANDA DEL CARMEN MANCHEGO MORENO** para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **YOLANDA DEL CARMEN MANCHEGO MORENO** por la siguiente suma:

-CINCUENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$59.011.275), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

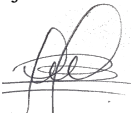
TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce al Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8832c3ec067e7d84b5d49805c287d9186fdab3937908db963a45559553125c6**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00211-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANOS.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JUAN CARLOS QUINTERO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JORGE MARIO PLATA TORRES
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S., representado legalmente por JUAN CARLOS AMAYA BALLESTEROS, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **JUAN CARLOS QUINTERO y JORGE MARIO PLATA TORRES** para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.**, en contra de **JUAN CARLOS QUINTERO y JORGE MARIO PLATA TORRES** por la siguiente suma:

-DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.368.000), como capital, más sus intereses moratorios causados



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

desde el 2 de julio de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce a la Dra. **SILVIA JULIANA DIAZ VASQUEZ** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e4426bc6e04fbf1a46031985a4793cae535490b21b8333154615ca9fa525ae**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00221-00
Demandante: HORACIO VEGA PORRAS
Demandado: MELQUIS ENRIQUE VEGA PALLARES
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

El señor **HORACIO VEGA PORRAS**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **MELQUIS ENRIQUE VEGA PALLARES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses remuneratorios y moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás las letras de cambio que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **HORACIO VEGA PORRAS**, y en contra de **MELQUIS ENRIQUE VEGA PALLARES**, por la siguiente suma:

- a. **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** como capital, más sus intereses moratorios causados desde julio 1/2021, hasta cuando se verifique su pago, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- b. **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** como capital, más sus intereses moratorios causados desde julio 1/2021, hasta cuando se verifique su pago, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase al doctor **EDUARDO CASTELLANOS ZAMBRANO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

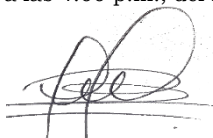
CUARTO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

SEXTO: Facilítese el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Remítase por secretaría.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria O.M.
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe796e20009a9b23f81a57061ca1ae3a33425ec3069c9925934e9aa4df273f2**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00301-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ROBIN PACHECO SEHUANES
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR PROCESO A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto de seguir adelante con la ejecución, aprobación de liquidación de costas y crédito. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9ed7a7be7a2efbe97ce17382f60ad4129f388f336cec8263d934a90972d16d**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00199-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER
Demandado: **HILDA LUNA DE ARIAS Y CARLOS DARINEL ARIAS LUNA**
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decreto de medidas. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por LA **ELECRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** por medio de apoderado judicial, en contra de **HILDA LUNA DE ARIAS y CARLOS DARINEL ARIAS LUNA** con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para librar mandamiento de pago.

El numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Debe solicitar las pretensiones de forma individual junto con los intereses moratorios mes a mes y no de la forma solicitada (cuadro).
- No tuvo en cuenta en la cuantía el valor del capital junto con los intereses moratorios.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

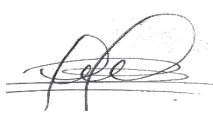
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c6177c0f0a4688787138e84a2ce2dc0e727d68984b559078de9cd0d2ccb8dda
Documento generado en 27/04/2023 09:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00232-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: **CARLOS EDUARDO ROMERO MESA**
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decreto de medidas. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.** por medio de apoderado judicial, en contra de **CARLOS EDUARDO ROMERO MESA**, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para librar mandamiento de pago.

El numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Deberá indicar las fechas en las que liquidó los intereses corrientes, ya que manifiesta se adeuda la suma de \$4.166.116 correspondientes a los intereses causados no pagados del pagaré vencido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

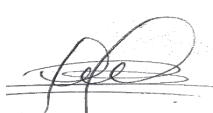


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10aa76ca923b8d4ae5731dc6896e8804259cb7e7ceef020a88327d3fa83a66d4**

Documento generado en 27/04/2023 09:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00088-00
Demandante: COMULSERVICIOS
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARIA EUGENIA BARRAGAN TORRES
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NIEGA PETICION CONVERSION TITULOS**

Al despacho de la señora Juez, informando que el endosatario para el cobro de la parte demandante solicita la conversión de títulos. Igualmente se informa que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales para el proceso. Provea.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial no se accede a la conversión de títulos judiciales solicitada por el endosatario para el cobro de la parte demandante, toda vez que no hay títulos para el presente proceso.

NOTIFIQUESE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3353d3f887f63c27a86c5a6d67361ed382515cfd848707cf76285c3036b219**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00032-00
Demandante: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MIBANCO
Demandado: MARTHA CECILIA BLANCO GUEVARA Y OTRO
Asunto: AUTO DE TRAMITE -NIEGA PETICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

El apoderado de la parte actora solicita seguir adelante con la ejecución como quiera que los demandados se encuentran notificados y no contestaron dentro del término.

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que no es cierta tal afirmación, por cuanto el demandado **LUIS JAVIER BLANCO GUEVARA** no se tuvo por notificado, (numeral 39 del expediente virtual) como quiera que la empresa de correo certificó que la dirección del demandado no existe. (Numeral 31)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDE
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885d44fd5d57715fa589cb32ddace660c11a7b22600564fc2b72024e66b5aab2**

Documento generado en 27/04/2023 09:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00607**-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL VENADO
Demandado: CLAUDIA PATRICIA TELLEZ DE DURAN
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -NIEGA PETICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver suspensión del proceso por negociación de deudas. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

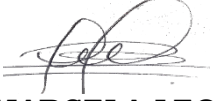
YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, solicita la suspensión de las presentes diligencias como quiera que se aceptó el proceso de negociación de deudas de persona no comerciante. Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que mediante auto calentado el 14 de diciembre de 2022 se rechazó la demanda por cuanto no fue subsanada, razón por la cual no es procedente lo peticionado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZG
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404ac56d0f92ed0e156db63183107dd532a76f1742a28894e0346df289c273ac**

Documento generado en 27/04/2023 09:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00333-00
Demandante: CENPOST LTDA
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
1. F – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO NIEGA PETICION TITULOS Y LINK**

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del H.U.S. solicita la entrega de títulos. Igualmente se informa que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales para el proceso. Provea. Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial no se accede a la entrega de títulos judiciales a la parte demandada, toda vez que no hay títulos para el presente proceso.

Se reconoce al Dr. **ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA** como apoderado de la **E.S.E. H.U.S.** para que revise el expediente digital a quien se le remitirá el link como mensaje de datos a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1937327c3bcae9a31145470c2ede9e292c0ec71c921aa7284a26f42a21ccaede**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00107-00
Demandante: COOMULFONCE LTDA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARYURI LIZEED INFANTE TERRAZA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JAIR FELIPE CORRALES OTERO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NIEGA SOLICITUD Y PONE EN CONOCIMIENTO LINK**

Al despacho de la Señora Juez, informando que se solicita se oficie a la NUEVA EPS. Provea. Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Como quiera que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida de embargo decretada, el despacho ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera.

De otra parte, no se accede a oficiar a la NUEVA EPS toda vez que ya se había reiterado la misma petición y la NUEVA EPS respondió que la dirección del demandado **JAIR FELIPE CORRALES OTERO** es calle 1 # 22A-17 de Chiriguana-Cesar y su No. de celular es 3124094287.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59677caaf305557a289f0cd1fe3a351e71f8331c519b05c8942a5a27c9ed8cfc**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00676-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: ARNALDO MORALES DELGADO
1. M – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: PROSEDIN LTDA
1. PJ – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO NIEGA TERMINACION DEL PROCESO**

Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del demandado solicita la terminación del proceso por transacción. Provea.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la apoderada del demandado ARNALDO MORALES DELGADO allega solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, el despacho no accede a la misma teniendo en cuenta que no se allego el respectivo contrato de transacción suscrita por las partes de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d1781472fd83538d227b32126d1ccbb343956bf13437cbad616522731d4aed**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00030-00**
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
Demandado: JOSÉ ISAIN CORREDOR MEJÍA
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Dr. Edgar Garzón Naranjo manifiesta que acepta el cargo de curador ad- litem de los aquí demandados, y solicita se le notifique y remite el link del proceso. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Atendiendo la aceptación del cargo elevada por el Dr. EDGAR GARZÓN NARANJO, como curador ad-litem de los demandados **JOSÉ DAVID CORREDOR UYABAN y JOSÉ ISAIN CORREDOR MEJÍA**, en escrito que precede a la constancia secretarial, el despacho dispone que para surtir el traslado de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago al mencionado demandado, se le compartirá un link para tener acceso al expediente digital, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites al juzgado, además se le indica que las mencionadas piezas procesales se encuentran visibles en el archivo pdf identificado con el número del 001 del cuaderno uno, indicándosele que el expediente consta de dos cuadernos. Líbrese el oficio respectivo.

Igualmente, se le advierte al peticionario, que al enviársele las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el oficio con el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa de los precitados demandados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b878472da4a4d0f8621f0c8e82b6f752b32728a6d819201c0350125cc445aa**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00501-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JORGE ELIECER RUEDA CAMARGO y JAIRO ALONSO
GUTIÉRREZ BALCARCEL
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE
PERSONAS EMPLAZADAS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado JORGE ELIECER RUEDA CAMARGO. Bucaramanga, 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, **ORDENASE el emplazamiento** del demandado **JORGE ELIECER RUEDA CAMARGO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado el precitado demandado désígnesele un curador ad-litem para que lo represente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73841308d2d88f6b6225d4fe018d454c9b517810ff8934cdf8205f45a0284ae2**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS - EJECUTIVO A CONTINUACION - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00518-00
Demandante: MARTHA MOLANO RODRIGUEZ
Demandado: CP CONSTRUCCIONES S.A.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** - ORDENA ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: realizar entrega de los títulos judiciales consignados a razón de este proceso. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de los títulos consignados al proceso, una vez revisado el sistema de títulos y las presentes diligencias encuentra el despacho que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, por lo cual es procedente realizar la entrega de los títulos consignados por el demandado a razón de este proceso hasta el valor de las liquidaciones.

Ahora, de conformidad con la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020, se ha establecido para la cancelación de los depósitos judiciales dos opciones: 1) por retiro de la sucursal o 2) por pago con abono en cuenta, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que indique cual opción escoge para la cancelación de los depósitos judiciales. (se anexa circular). Igualmente, se le hace la advertencia que en caso de escoger la opción 2) por pago con abono en cuenta, deberá correr con los gastos (impuestos y tasas) que la gestión acarrea conforme a la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871202ce08be78f5535ea9ae33421e6446162a2a9a4fe5a46e7dec39e22d4e15**

Documento generado en 27/04/2023 09:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00078-00
Demandante: CONFYPROG
Demandado: JAIME RANGEL ESPINOZA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir demandante y demandado. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Previo a hacer entrega a las partes de las sumas que se encuentren consignadas en el presente proceso, se les requiere para que informen cómo quiere que se les pague dichas sumas, si por ventanilla del banco o por abono en cuenta, para lo cual deberá allegar certificado de ser titular de la cuenta correspondiente, advirtiéndoles que la consignación en cuenta genera costos que deben asumir las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f156e2199565d05a0f6706ec0bc47f1a810d4a546f74d13ca5b29fe567ef85**

Documento generado en 27/04/2023 01:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S a CONTINUACION DEL MONITORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00192-00
Demandante: BENJAMIN GUALDRON AVELLANEDA
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: OVNICOM S.A.S.
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y OFICIA A LA DIAN**

Al despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada no interpuso excepciones de fondo y venció el término para excepcionar.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Mediante providencia del 25 de agosto de 2022, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BENJAMIN GUALDRON AVELLANEDA** en contra de **OVNICOM S.A.S.**, por las sumas de **(\$9.477.300)** más sus respectivos intereses de mora, por la suma de **(\$6.068.800)** más sus respectivos intereses de mora y por la suma de **(\$690.000)**, por costas procesales, sumas declaradas en la sentencia del proceso monitorio, y por las costas del proceso ejecutivo, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación del proveído se realizó a la demandada por estados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **BENJAMIN GUALDRON AVELLANEDA** en contra de **OVNICOM S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar. De conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$2.057.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 d 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEXTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita averiguar con qué empresas ha contratado OVNICOM S.A.S. para poder solicitar el embargo de los contratos para poder hacer efectivo el pago de la obligación, el despacho ordena oficiar a la DIAN para que informe “que personas naturales y/o jurídicas han reportado como gastos, pagos realizados a OVNICOM S.A.S. NIT 804.009.342-1 en sus respectivas declaraciones de renta de los años 2020, 2021 y 2022. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy
28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814e1e975b37ca23bf92ee34e2433c8a5a20ac08750f3891548513fe7acfe3d8**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00478-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER
“COOMULFONCES”
Demandado: PABLO FERNANDO RIVERA PÉREZ y MARINA PÉREZ
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE Y RESUELVE**
PETICIONES

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la diligencia de notificación realizada a la demandada MARINA PEREZ, igualmente para resolver la solicitud de la mencionada demandada respecto al levantamiento de la medida embargo y para informar que las entidades financieras y el pagador allegaron respuestas sobre las medidas de embargo. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisados los documentos aportados, el despacho se abstiene de tener en cuenta la notificación personal efectuada a la demandada MARINA PÉREZ, toda vez que en la notificación personal allegada se indicó a la mencionada demandada lo siguiente: “...transcurrido 10 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibido, usted queda notificado del auto de fecha de providencia...y sus términos comenzarán a correr al día siguiente de la notificación...”, es decir, que con esta anotación no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece que el demandado se entenderá notificado una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Así las cosas y para evitar futuras nulidades, el Despacho requiere al apoderado de la parte actora para que realice nuevamente la notificación personal, a la mencionada demandada, indicándole en forma correcta a partir de cuándo se tendrá por notificada (artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece que el demandado se entenderá notificado una vez transcurridos dos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

(2) hábiles siguientes al envío del mensaje de datos), igualmente el término que tiene para interponer los recursos de ley y para contestar la demanda, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso. Dicha notificación la debe realizar a la dirección de correo electrónico suministrada en el escrito mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo, esto es (deiris.ganar2016@gmail.com y perezmarina2023@hotmail.com).

Respecto del levantamiento de la medida de embargo que solicita la demandada MARINA PÉREZ, y teniendo en cuenta que ella habla que le fue embargado el 50% de su pensión, se procedió a revisar el expediente digital observándose que mediante auto de fecha 14 de febrero del año que avanza se decretó el embargo del 50% de su salario como empleada del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla; así las cosas y a efectos de aclarar y resolver lo pertinente, es por lo que el despacho ordena oficiar al Jefe Oficina de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría Distrital de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla, para que aclare, la respuesta emitida por dicha entidad mediante oficio No.0411 QUILLA-23-030577, precisando con claridad si el embargo efectuado se hizo sobre el salario o la pensión de la precitada demandada, además para que informe si ella se encuentra laborando en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla o si por el contrario ya se encuentra pensionada y que entidad es la encargada de la misma.

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por el banco AV VILLAS, respecto de la medida de embargo de las cuentas de los demandados MARINA PÉREZ y PABLO FERNANDO RIVERA PÉREZ, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 199 a 205 y los puede consultar en el expediente digital por medio del link que se le compartió mediante oficio No.03686 del 8 de noviembre de 2022.

Ahora, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado PABLO FERNANDO RIVERA PÉREZ, el despacho le informa que no puede acceder a lo petitionado, por cuanto aún no se encuentra debidamente notificado.

Igualmente se requiere al apoderado de la parte actora para que intente notificar al demandado PABLO FERNANDO RIVERA PÉREZ, a la dirección de correo electrónico suministrada por éste pabloriveraperez@hotmail.com, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 291 del C.G. del P.

Finalmente el vocero judicial de la parte actora solicita se le remita la relación de títulos judiciales, por lo que una vez consultada la página web

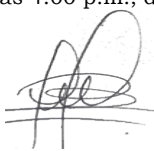


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso, motivo por el cual el despacho niega lo peticionado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4e7b6267374c4f8d154c0b97d6a519f102ddcd5640f03080f9449dd88d71c6**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

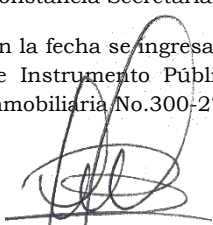


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2004-01094-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DORIS RAMÍREZ PÉREZ
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, a fin de informarle que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allega respuesta de la cancelación del inmueble con matrícula inmobiliaria No.300-277624. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Póngase en conocimiento de la parte demandada la comunicación y sus anexos provenientes de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-277624 de propiedad de la demandada DORIS RAMÍREZ PÉREZ, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 056 a 060 del cuaderno 2 y para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78ca196028398926ad033bc7ab67cc2d087eae382ca3742a4e9f34f2b1ec834**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00653-00
Demandante: TAXUR S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOSE EDUARDO COTE VILLAMIZAR
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez informando que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida cautelar. Sirvase proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Como quiera que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida de embargo decretada, el despacho ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10ee6eb95bb00edf20a49746997137744b5ab36e1d359175c8e340963b66094**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00071-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: DOMICIANO CARDENAS CELIS
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez informando que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida cautelar. Sirvase proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

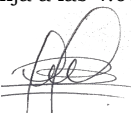
YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Como quiera que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida de embargo decretada, el despacho ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0065c0548b9c646b5e8d2b50193a38386c0ed398b76b7ee5a575031f2530a28**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00060-00
Demandante: MHG DISTRIBUCIONES S.A.S.
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: EUGENIO GAMEZ RINCON
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ROSARIO ARDILA BOHORQUEZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez informando que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida cautelar. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Como quiera que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida de embargo decretada, el despacho ordena que por secretaria se informe a la apoderada sustituta de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59deec6a1bbd9e72f7adbc9945d0ca305c221adafcc03bb141791376b2267417**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2021-00323-00-J26CM
Demandante: JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES
Demandado: LADY JANETT ARIAS MENDOZA, JHON FREDY ARIAS MENDOZA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 181.000,00
COMUNICADOS	\$ 68.450,00
RECIBOS DE IIPP	\$ 38.000,00
TOTAL	\$ 287.450,00
SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y

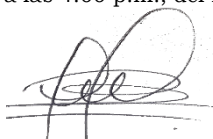


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde23ef6ceabf2d222dcd520585af30c4d5e2ed782a8060a98da7781fd8e999d**
Documento generado en 27/04/2023 10:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00060-00
Demandante: MHG DISTRIBUCIONES S.A.S.
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: EUGENIO GAMEZ RINCON
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ROSARIO ARDILA BOHORQUEZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ACEPTA SUSTITUCION PODER**

Al despacho de la señora Juez informando que se allega poder de sustitución. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Por ser procedente de conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del C.G.P., se reconoce a la Dra. NHORA GARCIA NIÑO como apoderada sustituta del Dr. EDGAR ACELA DIAZ, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8f171e5f5d32cefc870ab6d9320b06f822d1594685c62d3264ed99a1fc64c5**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00017-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: EDWIN MAURICIO MACABEO CORREA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS Y CREDITO –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 798.000,00
COMUNICADOS	\$ 7.000,00
TOTAL	\$ 805.000,00
SON: OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte.

Igualmente, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para

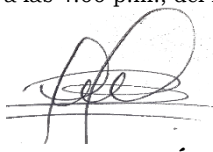


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78b8b74e8afa1c39abb8bbfc3105252e3000cb1a489e41c5ca8a82b297e82c9**
Documento generado en 27/04/2023 10:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00109-00
Demandante: LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS
Demandado: AVINDUSTRIAS S.A.S. y ELIANA MILENA MURALLAS MANRIQUE
Asunto: **AUTO RECHA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por no ser subsanada.
Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ejecutiva, instaurada por **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS.**, contra **AVINDUSTRIAS S.A.S y ELIANA MILENA MURALLAS MANRIQUE** mediante apoderado judicial, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla dentro del término.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 14 de marzo de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda y, en consecuencia, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo. Terminó que venció en silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0987659f013a37415b3c606eeabf047ea44e49621c0a5a2341dece12f3bace11

Documento generado en 27/04/2023 09:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00132-00
Demandante: CREZCAMOS S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: REYNER ENRIQUE RUDAS DE LA ROSA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **RECHAZO POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA**

Al despacho de la señora Juez, informando que se allega escrito de subsanación dentro del término legal. Provea.

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Revisada las presentes diligencias, se observa que la demanda fue inadmitida mediante auto calendado del 14 de marzo del 2023, por cuanto el juzgado consideró que no reunía los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G. del P., indicando por separado cada una de las falencias presentadas.

Es así que para efectos de subsanar tales falencias la parte demandante, presenta al juzgado dentro del término legal escrito de subsanación de la demanda, manifestando que somos competentes ya que según lo contemplado en el artículo 28 numeral 3 del CGP, el cual estipula: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” Por otra parte, el código de comercio en su artículo 621 indica: “Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio” por lo que indica que el domicilio principal de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO se encuentra en la ciudad de Bucaramanga, tal como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación legal aportado en los anexos de la demanda.

Ante los argumentos esbozados por el apoderado de la parte demandante, se le recuerda que la regla general de la competencia territorial en los procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado de conformidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. y el numeral 3° de la misma norma preceptúa que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En tal virtud si no es claro el lugar de cumplimiento de la obligación, la competencia territorial se seguirá por la norma general que es el domicilio del demandado que es en el Magdalena.

Por lo anterior se advierte que no se aclara quien es el juez competente del presente asunto bajo las normas procesales, por lo tanto, no se subsano, en la forma señalada por el despacho.

En consecuencia, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

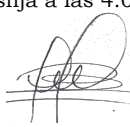
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **CREZCAMOS S.A.**, contra **REYNER ENRIQUE RUDAS DE LA ROSA**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2502632b74901b12216f50b3758b9902796b76f954d39ced916bbca1173ad1ba**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: MONITORIO – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00204-00**
Demandante: SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S.
Demandado: DELMINSON RIVAS CARDONA, FLOR ALBA TANGARIFE MEJIA
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar por competencia territorial la presente demanda. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Ingresa al despacho la demanda monitoria, propuesta por **SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S.**, contra **DELMINSON RIVAS CARDONA y FLOR ALBA TANGARIFE MEJIA**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

Se advierte que el actor, presenta la demanda justificando que el Juez es competente en razón al lugar de los hechos y vecindad del demandante.

A ello se procedería si no se observara por parte del Estrado, que este Juzgado carece de competencia para iniciar la acción por el factor territorial, como quiera que el demandado DELMINSON RIVAS CARDONA, reside en la carrera 2 w No. 26-30 La feria de Bucaramanga, que corresponde a la Comuna 4 Occidental, según lo manifestado en el acápite de notificaciones y solicitud de seguro de vida grupo deudores, y en cuanto a la demandada FLOR ALBA TANGARIFE MEJIA, se desconoce su dirección; por consiguiente en razón al Acuerdo CSJSAA17-3456 de mayo 3 de 2017, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Administrativa, su trámite le corresponde al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión a la oficina respectiva.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

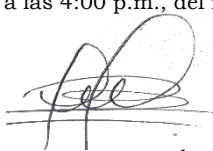
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor **JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA (SDER),** para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36bcb37d6b2a94ed517a0507608e60eb66f0c97d4f34f6c053209f6df7e00d6**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00534-00**
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER “PRECOMACBOPER”
Demandado: JULY JOHANNA HUERFANO SAENZ, JULIO CESAR GIRALDO
ANDRADE Y ROSALBA PIZON RANGEL
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO DESIGNA AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: relevar curador como quiera que el designado no aceptó el cargo. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO no aceptó el cargo, se releva del cargo y en su reemplazo se nombra a la Doctora **LUZ JENETH ROJAS TARAZONA** como curadora ad litem de los demandados **JULY JOHANNA HUERFANO SAENZ, JULIO CESAR GIRALDO ANDRADE Y ROSALBA PINZON RANGEL**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso.

Comuníquesele esta designación. Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccb2c471d4f01331c8a4a1dab2e194b2a1ba0770a12a596bbcfbd23dc5e1af2**

Documento generado en 27/04/2023 10:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00301-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ROBIN PACHECO SEHUANES
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR PROCESO A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto de seguir adelante con la ejecución, aprobación de liquidación de costas y crédito. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9ed7a7be7a2efbe97ce17382f60ad4129f388f336cec8263d934a90972d16d**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00480-00
Demandante: ROBINSON DUARTE MANTILLA
Demandado: JUNIOR COLORADO HINCAPIE, YULIANA BENITEZ LACHE
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – ORDENA OFICIAR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva sobre petición presentada. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Por ser procedente la anterior solicitud y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, oficiase a la Policía Nacional, para que se sirva cancelar la orden de inmovilización del vehículo de placas GYS 821.

Es de advertir al tercero interesado, que mediante oficio 3494 de diciembre 7/2021, se comunicó el levantamiento de la medida del vehículo antes mencionado a la Dirección de circulación y Transito de Girón, no obstante, al parecer dicha dirección no procedió a lo de su cargo.

Téngase al doctor KEITH ALEXANDER CHILATRA GÓMEZ, como apoderado judicial de SERGIO ALBERTO BETANCOURT FAJAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remítase link de acceso al proceso, a la parte interesada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336ba3cd44bac7b6333230a8990a1c0367db4e756dc4c8cb87641311216458c0**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00308-00
Demandante: JUAN CARLOS ALDANA QUINTERO
Demandado: BUSINESS CHAIN S.A.S.
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR PROCESO POR REORGANIZACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el representante legal de la sociedad BUSINESS CHAIN S.A.S., informa que se admitió el proceso de reorganización abreviada y solicita la remisión del proceso que se adelanta contra la sociedad precitada, a la Superintendencia de Sociedades de esta regional. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

De conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y como quiera que por auto de fecha 3 de marzo del año que avanza la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga, admitió la solicitud de inicio del proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA, presentada por la sociedad **BUSINESS CHAIN S.A.S.**, con Nit. 900.837.252-7, así las cosas, este estrado judicial ordena remitir las presentes actuaciones, para que sean acumuladas al proceso radicado con el No. 2023-INS-1640

Se advierte que las medidas cautelares decretadas no fueron comunicadas a las entidades respectivas, motivo por el cual no se practicaron.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1dc45300841c5ad1bc3e90b86a67ab60e05b11d0131dcda2d8d231e87478da**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00349-00**
Demandante: ELISA MARCELA BAUTISTA CORZO
Demandado: SANDRA PATRICIA RUDA AYALA
Demandado: DIANA MARCELA BAUTISTA CORZO
Asunto: **OTROS AUTOS** – REPERTIR OFICIO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver solicitud de elaboración nuevamente oficio desembargo. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Por ser procedente lo solicitado y por cuanto mediante auto del 2 de marzo de 2023, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, elabórese nuevamente el oficio de desembargo dirigido al Banco agrario, y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 125 del C.G.P., remítanse por secretaría el mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bccc21b8cfb238980b25573147a1b256cc0ecd32f5b05e5b64fc32c25008b7**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS -DILIGENCIA ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00229-00
Demandante: INVERSIONES Y NEGOCIOS AC S.A.
Demandado: FABIAN ANDRÉS CÁCERES PINZÓN y YORLY MAYERLIN ALVAREZ AFANADOR
Asunto: **AUTO REQUIERE JUZGADO COMITENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el despacho comisorio No.005 proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga y recibido por reparto de la Oficina Judicial de Bucaramanga, pasa al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente. Bucaramanga, 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Antes de proceder a la práctica de la diligencia ordenada en el comisorio No.005 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado radicado bajo el número 680013103004-2022-00026-00, solicítese a la oficina comitente, facultades para subcomisionar, teniendo en cuenta que en este juzgado existe una gran carga laboral que impide la realización de la diligencia encomendada. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓNMESSA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54d5d612dd36394967492bcd682718fed7e9816125798dc93080cc97dc9bd51**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00102-00
Demandante: TORRESCAR S.A.
Demandado: EDGAR JHONNAIKER CASTELLANOS VILLAMIZAR, ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitar linderos inmuebles embargado y citar acreedor. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Encontrándose registrado el embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con la matrícula 300-193256, e inmuebles 300-313468 y 300-277830 de propiedad de la demandada ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES, c.c. No. 63.496.850, antes de proceder a ordenar su diligencia de secuestro, requiérase a la parte demandante para que llegue al proceso sus linderos.

De otro lado y como del certificado de tradición que se acompaña, que el inmueble embargado, distinguido con matrícula 300-313468, de propiedad de la sociedad demandada, soporta hipoteca a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo indicado por el artículo 462 del C.G.P., **cítese a dicho acreedor HIPOTECARIO**, para que haga valer sus créditos sean o no exigibles, bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal. Practíquese la notificación del presente proveído al acreedor antes mencionado de conformidad con los Artículos 291 a 293 Ibidem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef06593422f3bcc716b35e983a399a612da6c9d23a377ad5a0291c3765f3d0b**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00087-00**
Demandante: YOLANDA ORDUZ JAIMES
Demandado: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CANO
Asunto: **ELIJA EL TIPO DE PROVIDENCIA. – AUTO ORDENA ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre entrega de títulos. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento, el despacho procede a ordenar entrega de los depósitos judiciales consignados en las presentes diligencias, por ventanilla a través de la sucursal del Banco Agrario de Colombia d Bucaramanga.

En consecuencia, por secretaria elaborase la respetiva orden de pago, por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$13.118.778) MCTE** valor que se ordenó devolver en la terminación del proceso (numeral 101) y a nombre de la demandante **YOLANDA ORDUZ JAIMES CC. 28.258.676.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25aff5f3b7c459fa98e2a57c3f5bce5d1bff9e279865b06b5c8b0dd41c0aa748**

Documento generado en 27/04/2023 10:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00801-00
Demandante: BANCO COOP0ERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: LENOY LOPEZ GALLEGO
Asunto: **ELIJA EL TIPO DE PROVIDENCIA. – AUTO ORDENA ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre entrega de títulos. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento, el despacho procede a ordenar entrega de los depósitos judiciales consignados en las presentes diligencias, por ventanilla a través de la sucursal del Banco Agrario de Colombia d Bucaramanga.

En consecuencia, por secretaria elaborase la respetiva orden de pago, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CICUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$785.754)** valor que se ordenó devolver en la terminación del proceso (numeral 36) y a nombre de la demandada **LENOY LOPEZ GALLEGO CC.** 73.129.170.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

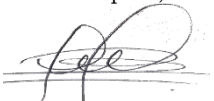
MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01390c458f702f5ce983c1394e10cc03691508117f6c8c3fa344e09a8e44798a**
Documento generado en 27/04/2023 10:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00038-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: M CEM S.A.S., JAVIER DAVID MORALES SAYAGO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Mediante providencia del 07 de febrero de 2023 (PDF 006), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de la sociedad **M CEM S.A.S.**, representada legalmente por JAVIER DAVID MORALES SAYAGO, y en contra de **JAVIER DAVID MORALES SAYAGO**, como persona natural, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligaciones que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a los demandados se surtió el día 21 de febrero de 2023 (PDF 064), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestaron la demanda. Además, dejaron transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de la sociedad **M CEM S.A.S.** y **JAVIER DAVID MORALES SAYAGO**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

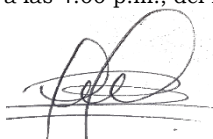
TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$6.263.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca71d06985118c774014c9c758c1a26ac6b4b2e547d3549be9e02ca531c61f7b**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00046-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: NACIONAL DE ALUMINIOS LTDA, ADRIANA ARBOLEDA GUTIERREZ, JOSE DANIEL TORRES GOMEZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Mediante providencia del 07 de febrero de 2023 (PDF 015) y corregida mediante auto del 28 de febrero de 2022 (PDF73), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, y en contra de **NACIONAL DE ALUMINIOS LTDA., ADRIANA ARBOLEDA GUTIERREZ y JOSE DANIEL TORRES GOMEZ**, como persona natural, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a la parte demandada se surtió el día 07 de febrero de 2023 (PDF 080 a 085), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestaron la demanda. Además, dejaron transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, y en contra de **NACIONAL DE ALUMINIOS LTDA., ADRIANA ARBOLEDA GUTIERREZ y JOSE DANIEL TORRES GOMEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$2.125.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al Acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e357b51b6e66d002592a9571993b10fcaa07c955f8f0e1bcd7eb83b4263611**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00367-00
Demandante: RAÚL ARMANDO CELIS RAMÍREZ
Demandado: HELI MEJÍA GÓMEZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se venció el término de traslado de la demanda y el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Por auto de fecha 3 de octubre de 2022, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **RAÚL ARMANDO CELIS RAMÍREZ.** y en contra de **HELÍ MEJÍA GÓMEZ**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE al demandado **HELÍ MEJÍA GÓMEZ** conforme consta en el archivo pdf identificado con el número 062 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **RAÚL ARMANDO CELIS RAMÍREZ**, y en contra de **HELÍ MEJÍA GÓMEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y su adición a los que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

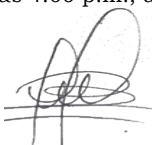
TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$150.053)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98959f5b76831ccca6fa9d25bb8029d5c37547a8b1ec2e3eb6a708964b1c23b6**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00377-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: IVONNE ANDREA COBOS CASTELLANOS
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la apoderada del parte actora allegó la certificación de la empresa de correo donde se evidencia que la aquí demandada se notificó personalmente el 7 de octubre de 2022. Igualmente se informa que venció el término de traslado de la demanda y la demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones. Bucaramanga, 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Por auto de fecha 3 de octubre de 2022, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **IVONNE ANDREA COBOS CASTELLANOS**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) a la demandada **IVONNE ANDREA COBOS CASTELLANOS** conforme consta en los archivos pdf identificados con los números 050, 051, 060 y 061 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E :

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **IVONNE ANDREA COBOS CASTELLANOS**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.152.170)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531aa4e13b646ace6eda0019fe1d5de6bd7f35313cc86a09daba4eedfc3e685f**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00657-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”
Demandado: DIANA MILENA CAMARGO ESPARZA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez con el fin de informarle que se allegó la diligencia de notificación por aviso y los documentos anexos; igualmente se informa que se venció el término de traslado de la demanda y la aquí demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones. Bucaramanga. 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Por auto de fecha 19 de enero de 2023, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**. con domicilio principal en esta ciudad., representada legalmente por Socorro Neira Gómez, mayor de edad y en contra de **DIANA MILENA CAMARGO ESPARZA**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado POR AVISO a la **DIANA MILENA CAMARGO ESPARZA**, conforme consta a los folios 014 a 016 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**, contra **DIANA MILENA CAMARGO ESPARZA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$760.262) como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad504e660fed3ef42c0a470400ad866e7eddfa3b2291833398dc6ea7744dd57**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00063**-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: NELLY LOZANO MARTINEZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante con la ejecución, como quiera que el demandante allega constancia de haber notificado a la parte demandada de forma personal. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que el 18 de febrero de 2022, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos a la dirección electrónica aportada por la demandada NELLY LOZANO MARTINEZ dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a NELLY LOZANO MARTINEZ a partir del 23 de febrero de 2022, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 15 de febrero de 2019, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, representado legalmente por el Dr. GABRIEL JOSE PRIETO MOYANO y en contra de **NELLY LOZANO MARTINEZ** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a través de correo electrónico (nellylozanom2003@yahoo.es) a NELLY LOZANO MARTINEZ, el 23 de febrero de 2022 bajo los parámetros de ley y de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, la ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Finalmente, se procede a conceder al apoderado el acceso al expediente de forma digitalizada por medio de enlace; enlace por medio del cual podrá acceder al expediente y descargar las copias de las piezas procesales que requiera, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, debiendo conservarlo para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución a favor de **BANCO POPULAR S.A. y** en contra de la demandada **NELLY LOZANO MARTINEZ,** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Señalar la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.757.619)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Conceder al apoderado el acceso al expediente de forma digitalizada por medio de enlace conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2558347cb4a8979e7065e3f4d1dd6c54697093d72e485b387c36a925493f0974

Documento generado en 27/04/2023 10:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00616-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – SIGUE ADELANTE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar seguir adelante con la ejecución como quiera que el demandante allega constancia de notificación Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que el 5 de diciembre de 2022, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos a la dirección reportada del demandado JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ a partir del 9 de diciembre de 2022, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 15 de noviembre de 2022, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO OCCIDENTE** y en contra de **JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ a partir del 9 de diciembre de 2022, bajo los parámetros de ley 2213 de junio 13 de 2022, los ejecutados dejaron transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

De otra parte, se recibió respuesta por parte del pagador y el demandante, solicita informe de los títulos consignados a razón de este proceso.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del demandado **JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.513.967.000)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Poner en conocimiento a la parte actora, la respuesta allegada por el pagador y la relación de los títulos consignados a razón de este proceso, razón por la cual se facilita el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida. De otra parte y una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se observa que no se encuentran títulos judiciales consignados a razón de este proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9108c333d42500963a2ab0f371310101a5d7606aad7fb1f0d9607dfcd0814d3**

Documento generado en 27/04/2023 10:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00749-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: FABIAN ANDRES PARADA PARDO
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO SOLICITA DEJAR A DISPOSICION VEHICULO**

Al despacho de la señora Juez, informando que se nos comunica por el apoderado del demandado en el proceso que cursa en los juzgados de ejecuciones de sentencias de Bucaramanga que el vehículo de placas TTR 306 objeto de la garantía mobiliaria ya se encuentra inmovilizado y está a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecuciones de Sentencias de Bucaramanga para el proceso ejecutivo RAD 680014003018-2016-00509-01 y la apoderada del acreedor garantizado solicita la inmovilización del mencionado vehículo. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto de aprehensión de la garantía mobiliaria se encuentra inmovilizado por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecuciones de Sentencias de Bucaramanga, el despacho no accederá a oficiar a la Policía Nacional para la inmovilización del mencionado, pero en su defecto dispondrá oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecuciones de Sentencias de Bucaramanga donde se encuentra a disposición el vehículo de placas TTR 306, para solicitarle deje a disposición de esta agencia judicial el mencionado vehículo, toda vez que mediante auto del 21 de febrero de 2021 **se admitió la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo** por **DAVIVIENDA** en calidad de acreedor garantizado frente al deudor **FABIAN ANDRES PARADA PARDO**, en su calidad de garante, en virtud de lo pactado en el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** celebrado entre el solicitante y el señor **FABIAN ANDRES PARADA PARDO** el 22-04-2026 y en virtud del registro en **CONFICAMARAS** del certificado de Garantía Mobiliaria y del formulario de registro de Ejecución del vehículo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

de placas TTR 306 de fecha 22-11-2020. Librese el oficio respectivo. Igualmente se ordena remitir el link del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0fe9e94a15324b1e79a5ccf110d3db84c828f7b0c7c9a2f431fd5fb301af13**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2018-0877**-00
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO-CONACO- EN
LIQUIDACION.
Demandado: MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA
Asunto: **AUTO NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante con la ejecución, como quiera que el demandante allega constancia de haber notificado por aviso a la parte demandada. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

En atención a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, este despacho no accede a la misma, como quiera que tanto en el citatorio para la diligencia de notificación personal, como en la notificación por aviso se indicó de forma errada la fecha de la providencia a notificar, siendo lo correcto, 28 de enero de 2019 y no como quedó allí escrito, es decir, que, la parte demandada no fue notificada en debida forma, conforme lo señala el artículo 291 y 292 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que repita nuevamente el citatorio para la diligencia de notificación personal y el aviso, conforme a la normatividad antes mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ca5288cf6ef18d84c2ed8219b1032977e9eab84346fc66e77bd549b6de54c9**

Documento generado en 27/04/2023 10:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00008**-00
Demandante: JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ y/o
Demandado: ERIKA LILIANA ARENALES SANABRIA, EUCARIS ESTER
SANABRIA RODRIGUEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – SOLICITA INFORMACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: oficiar solicitando información del demandado. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar al BANCO DAVIVIENDA, para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registran en su base de datos la señora EUCARIS ESTER SANABRIA RODRIGUEZ, c.c. No. 63.356.841. Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ce0ad8986d2016a174566a274c322ed2454c62a80f13ebc714b6c8ac4289ff**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00729-00
Demandante: WILLIAM MAURICIO CADAVID VASQUEZ
Demandado: SEBASTIAN VILLA GAVIRIA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE -SUSPENSION PROCESO POR NEGOCIACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente en cuanto a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, respecto a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentadas por SEBASATIAN VILLA GAVIRIA. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, comunica que el 3 de noviembre de 2022 se aceptó la solicitud de negociación de deudas para la persona no comerciante de **SEBASTIAN VILLA GAVIRIA**, identificado con la CC.No.8.028.498, este estrado judicial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del Código General del Proceso, ordena la suspensión del presente proceso.

Se procede a realizar el control de legalidad del proceso (art. 132 del C.G.P.) para sanear los vicios que pudieren llegar a acarrear nulidad dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, haciendo salvedad que hasta el momento no se configura causal alguna que invalide lo actuado en el presente proceso.

En consecuencia, se ordena comunicar la anterior decisión a la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c5ead7273da1e6054d980cce1f8f9ff9963f02dbea2b0c4938c132ea5e5874**

Documento generado en 27/04/2023 10:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00027-00
Demandante: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **NESTOR ANDRES CAMARGO RIVERA**
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINA EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

Al despacho de la señora Juez la solicitud de terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria de la ejecución. Provea.

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Allega el apoderado del acreedor garantizado escrito de terminación de la ejecución en atención a que el deudor garante pago la obligación.

Ahora por ser procedente de conformidad con el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, el despacho accede a la terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria.

Se le advierte a **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.**, que de conformidad con el artículo **Artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto 1835 de 2015. Formulario de registro de terminación de la ejecución.** *“El acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago.”*

En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del 76 de la Ley 1676 de 2013.

Ahora, en cumplimiento de la terminación se ordena levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas **FPX 018**, marca CHEVROLET, línea CH TRACKER TURBO LYZ AT, de servicio particular, clase Camioneta, modelo 2022, color BLANCO NIEBLA, chasis 9BGEN76C0NB135298, motor L4H210984130 y de propiedad de **NESTOR ANDRES CAMARGO RIVERA**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.136. Librese el oficio respectivo a la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22e1fb9012e37c42b0b423e0a6a5f13af3ddd6a3ce52ff39a59cbff1339e03a**
Documento generado en 27/04/2023 11:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00039-00
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA
Demandado: SERGIO ANDRES PINZON
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago en las cuotas en mora, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUOTAS EN MORA** que dieron origen a la presente demanda, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que dieron origen a la presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.

TERCERO: No se ordena el desglose del título valor, como quiera que la obligación continua, por cuanto lo cancelado fueron las cuotas en mora.

CUARTO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38d2fb8e5dde6df9fd1611d7e4e1b37f2f33a70c92c1e9f314c252c32d83cc**

Documento generado en 27/04/2023 10:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00269**-00
Demandante: CORPORACION FONDO DE APOYO DE MEPRESAS ASOCIATIVAS
“CORFAS”
Demandado: LAURA BIBIANA RODRIGUEZ CAMACHO Y OTRO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por cancelar el valor adeudado incluido los intereses generados y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, que hicieran los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado que canceló la obligación, con la



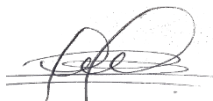
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f41441de26c01027d434e1df861cc6b37c051f3461436fc9f3214ff710a0f97

Documento generado en 27/04/2023 10:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00652**-00
Demandante: JAVIER ALONSO GELVEZ ACOSTA
Demandado: PLUTARCO QUINTERO DIAZ Y OTRO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por cancelar el valor adeudado incluido los intereses generados y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, que hicieran los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado que canceló la obligación, con la



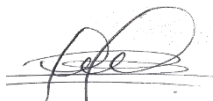
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e26f610ce85b831966795a823151c24b60623f96b2a03d88f2da0eb6205a70**
Documento generado en 27/04/2023 10:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00390-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS
Demandado: LUIS FERNANDO CALVO PILONIETA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por cancelar el valor adeudado incluido los intereses generados y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, que hicieran los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado que canceló la obligación, con la



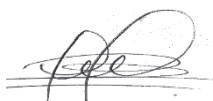
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ea0a1d9e970618e1be6b7efc49f63acaaa65badfd1959332276abc53717b2f**
Documento generado en 27/04/2023 10:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00705**-00
Demandante: ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ
Demandado: HELGA JOHANA MAHECHA SILVA
Asunto: **TRASLADO LIQUIDACION- AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación y dejar en conocimiento. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

De otro lado infórmese a la parte demandante, que ya existe orden de remitir el expediente a ejecución, sin embargo, atendiendo que la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución recibe solo 8 procesos por semana, se realiza la remisión teniendo en cuenta la fecha de expedición de la orden emitida.

De igual manera se pone en conocimiento que todo el trámite de solicitudes corresponde al presente despacho judicial, hasta el momento en que se reciba por parte de la oficina de ejecución formalmente el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc6fa79f53c80ff86322fb9e577f400c07612609453f3a5be64d8afe6ac4ed9**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00787-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: HECTOR DAVID RODRIGUZ URIBE y/o
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO CORRE TRASLADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar traslado liquidación adicional. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

De la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

Igualmente se informa a la parte demandante, que ya hay orden de pago de los títulos consignados en las presentes diligencias (PDF 091-C1)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ced90dea09a9e55a2b3b6da520ec6bd55934b013e8dd88df605b1f9c8328c5f**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00109-00**
Demandante: ELVIA DEL CARMEN GUTIERREZ OTERO
Demandado: LEIDY VIVIANA TARAZONA PARRA
Asunto: **OTROS AUTOS** – TRASLADO TRANSACCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado transacción. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

El apoderado de la parte demandada, solicita se dé por terminado el proceso por transacción efectuada entre las partes, para lo cual anexa el documento que la contiene.

En consecuencia, el juzgado dispone correr traslado a la parte demandante de dicha transacción, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

Téngase al doctor **IVAN DANIEL HIDALGO DELGADO**, miembro activo del consultorio jurídico de UNICIENCIA, como apoderado sustituto de la doctora MARYBELL JAIMES ALMEDIA, con las mismas facultades a ella conferidas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c2d4a198a359c1e9fbabaf62fc38634337c83385d96ae6abf3f64f8e757c24**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00669**-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: PEDRO LUIS ARIAS GOMEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – TRASLADO TRANSACCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado transacción. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

El demandado **PEDRO LUIS ARIAS GÓMEZ**, solicita se dé por terminado el proceso por transacción efectuada entre las partes, para lo cual anexa el documento que la contiene.

En consecuencia, el juzgado dispone correr traslado a la parte demandante de dicha transacción, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3624b093c1841c5061c317b8d619c67d5d154fc3cf15683defaf4c3db381d8dd**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00703-00
Demandante: COOPMUTUAL
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NORA ELENA CARDONA RENGIFO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JHON JAIRO ECHEVERRY SEPULVEDA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NIEGA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL**

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso. Igualmente se informa que la demandada no tiene títulos judiciales y el demandado tiene títulos por la suma de \$2.012.332. Sirvase proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita se termine el proceso por descuentos realizados a la demandada NORA ELENA CARDONA RENGIFO por la suma de \$1.721.846 y al demandado por la suma de \$ 4.214.369, el despacho no accede dar por terminado el proceso por pago total, teniendo en cuenta que a la aquí demandada no se le han realizado descuentos para el proceso y por cuanto al demandado JHON JAIRO ECHEVERRY SEPULVEDA sólo se le ha realizado un descuento por la suma de \$2.012.332.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98bcfa37591716e125dad5a58ea5557fd0186801b91f108405e613e9e418ab3**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00107-00
Demandante: COOPFUTURO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: HORACIO PARRA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ACEPTA SUSTITUCION DE PODER**

Al despacho de la señora Juez, la solicitud de sustitución de poder. Provea.
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

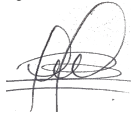
Bucaramanga, 27 de abril de 2023

Por ser procedente de conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del C.G.P., se reconoce a la Dra. KAREN JULIETH CAMARGO ALVAREZ como apoderado sustituto del Dr. CARLOS ALBERTO MEJIA PRIETO, para que actúe en los términos del poder conferido.

Respecto de la notificación personal el despacho requiere a la apoderada para que allegue la certificación sellada y cotejada por la empresa de servicio postal de conformidad con el inciso cuarto del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 24 hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1669037c7a1d1904d40e032d14c8532c32a483fa723c96b0770a6dae9e61674**

Documento generado en 27/04/2023 11:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00087-00**
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SUSANA CAMACHO LIMA, JUAN CARLOS SUARES SUAREZ
PATIÑO
Asunto: – **AUTO TIENE EN CUENTA CITATORIO DILIGENCIADO-**
CORRIGE OFICIO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre citación efectuada y corregir oficio bancos. Bucaramanga 27 de abril de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de abril de 2023

El despacho tiene en cuenta la citación para notificación efectuada a los demandados **SUSANA CAMACHO LIMA y JUAN CARLOS SUAREZ PATIÑO**, de conformidad con lo previsto en el art. 291 del C.G.P., teniendo en cuenta que su resultado fue positivo.

Requerir a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso de los citados demandados, conforme a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., acompañando la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

De otro lado y visto el informe secretarial que antecede y advirtiéndose el error presentado, se dispone oficiar nuevamente a los bancos: AV VILLAS, FINANCIERA COMULTRASAN, AGRARIO, FINANDINA, DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, informando que, en el oficio No. 620 de marzo 2/2023, que comunicó el embargo de las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, que posean los demandados SUSANA CAMACHO LIMA, c.c. No. 1.095.923.126 y JUAN CARLOS SUAREZ PATIÑO, c.c. No. 1.095.920.699, por error quedó como radicado del proceso el 68001-40-03-010-2022-00087-00, siendo el correcto **68001-40-03-010- 2023-00087-00**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 024; hoy 28/04/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49ad4f9c7bb6c08b777b4aee1c92babda384e08733f7cfe3fa1ce8981f67e1c**

Documento generado en 27/04/2023 10:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>